



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Alva Valverde, Franco Armando (ORCID: 0000-0002-2531-6445)
Prudencio León, Diego Julián (ORCID: 0000-0002-1113-9046)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2021

El presente trabajo de investigación se lo dedicamos a nuestros familiares, por el apoyo constante y por compartir sus conocimientos para ser profesionales.

Agradecemos a cada uno de nuestros docentes y asesores de la Universidad César Vallejo, por brindarnos sus enseñanzas para ser futuros profesionales.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N. 1. Participantes.

Tabla N. 2. Validación de instrumento.

Índice de gráficos y figuras

Figura N. 1. Matriz de consistencia.

Figura N. 2. Matriz de categorización.

Figura N. 3. Análisis documental.

Resumen

La presente investigación denominada “La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020”, tuvo como objetivo general, determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

La metodología empleada en el estudio fue de enfoque cualitativo y tipo de investigación básico, con un diseño de teoría fundamentada. Además, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la entrevista a profundidad, el análisis documental y el análisis nomotético.

La conclusión a la que se llegó fue, las resoluciones judiciales en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, no están debidamente motivadas, en razón de que no se aplica, ni fundamentan correctamente las normas legales y la decisión del Juez para impartir justicia, ya que no se realiza una justificación interna y externa; sin embargo, hay resoluciones judiciales, las cuales sí están debidamente motivadas, por esta razón sirven de guía y referencia de la aplicación de las normas para futuros eventos similares.

Palabras Clave: La Debida Motivación, El delito de Robo, Justificación Interna, Justificación Externa.

Abstract

The present investigation called "The due motivation in judicial decisions, in relation to the crime of robbery, courts of Condevilla, Lima Norte - 2020", had as general objective, to determine the due motivation in judicial decisions, in relation to the crime of robbery, courts of Condevilla, Lima Norte - 2020.

The methodology used in the study was of a qualitative approach and a basic type of research, with a grounded theory design. In addition, the in-depth interview, documentary analysis and nomothetic analysis were used as data collection instruments.

The conclusion reached was, the judicial decisions in relation to the crime of theft, courts of Condevilla, Lima Norte - 2020, are not duly motivated, because it is not applied, nor does it correctly support the legal norms and the decision of the Judge to administer justice, since an internal and external justification is not carried out; However, there are judicial decisions, which are duly motivated, for this reason they serve as a guide and reference for the application of the rules for future similar events.

Keywords: Due Motivation, The crime of Theft, Internal Justification, External Justification.

I. INTRODUCCIÓN

La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, es una **realidad problemática** puesto que se advierte que los Jueces no aplican, ni fundamentan correctamente las normas legales y sus decisiones para impartir justicia, en razón de que no realizan una justificación de manera interna y externa, contraviniendo toda norma legal y perjudicando a las partes procesales, ya sea de manera económica, moral y/o social. Asimismo, en relación al delito de robo, los Órganos Jurisdiccionales, tienen el deber de aplicar la norma jurídica a cabalidad, con la finalidad de garantizar y respetar el debido proceso. Adicionalmente, con respecto al principio de proporcionalidad, se debe evaluar los acontecimientos sucedidos para aplicar una pena justa por la presunta comisión del delito previsto.

Se consideran los siguientes como **problemas** de la presente investigación, formulando el problema general ¿Cómo se determina la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020? El problema específico 1 ¿Cómo se aplica la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020? Y el problema específico 2 ¿Cómo se aplica la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?

La **justificación** del trabajo materia de investigación radica en determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, en razón que no se aplica idóneamente. Ello es consecuencia de la inaplicación de la justificación interna y la justificación externa en las resoluciones mencionadas, lo cual perjudica a las partes. En ese sentido al identificar el problema, se podrá brindar sugerencias y recomendaciones con el fin de concientizar a los Magistrados el respeto íntegro de la razón de ser del Derecho.

Además, es importante nombrar los **objetivos**, entre ellos, el objetivo general es, determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de

robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020. Asimismo, como objetivo específico 1, determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020. Y como objetivo específico 2, determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Finalmente, precisamos nuestros **supuestos** de la investigación, como supuesto general, la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin aplicar, ni fundamentar correctamente las normas legales y las decisiones del Juez para impartir justicia, en razón de que no realizan una justificación de manera interna y externa. Adicionalmente, en el supuesto específico 1, la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin cumplir con las premisas, las cuales son, la fundamentación fáctica y jurídica de la resolución. Y como supuesto específico 2, la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin cumplir con las premisas externas, por lo que la resolución no estará dentro del marco legal.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los **antecedentes nacionales**, en su tesis para optar el título profesional de abogada, titulada Indebida motivación de las Resoluciones de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román (2013-2014), se propone como formulación de problema general, ¿En los juzgados de investigación Preparatoria del distrito judicial de San Román realizan una adecuada motivación en sus resoluciones de prisión preventiva o realizan una indebida motivación judicial? La autora Masco llegó a la siguiente conclusión; las resoluciones emitidas en los juzgados de investigación preparatoria de prisión preventiva de Puno, no están debidamente motivadas. Ello vulnera la Carta Magna y los Tratados Internacionales debido a que las resoluciones son arbitrarias e inconstitucionales (2015).

En su tesis para optar el título profesional de abogado, denominada Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016, el autor Vega llegó a la siguiente conclusión; frecuentemente el proyecto de vida del sentenciado por el delito de robo agravado se ve perjudicado, puesto que la resolución que los despoja de su libertad y les impide realizar sus objetivos planteados no fue motivado adecuadamente, en razón de que presentan argumentos defectuosos (2019).

En su tesis para optar la segunda especialidad en Derecho procesal, denominada El problemático estándar de motivación exigido en la revisión de laudos arbitrales, la autora Morote menciona que, el análisis de justificación externa verificará, primero, que la premisa normativa se encuentre sustentada en nuestro ordenamiento jurídico y, por otro lado, que en la premisa externa exista una valoración probatoria (2020).

Por otro lado, en relación a los **antecedentes internacionales**, en su tesis para optar el título de abogado, denominada La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016, en la que se propone

como formulación de problema general, ¿De qué manera la motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia en el año 2016? El autor Naranjo llegó a la siguiente conclusión; generalmente son insuficientes de motivación las resoluciones que emite el Distrito Judicial de Garantías Penales competentes en Infracciones Flagrantes, teniendo como consecuencia la inexistencia de una seguridad jurídica en el ámbito judicial y la transgresión de los derechos de las personas (2016).

En su tesis para optar el grado profesional de maestría, denominada Falta de Motivación en la Prisión Preventiva y su Afectación a los Derechos Constitucionales, en el cual se propone como formulación de problema general, ¿Cómo puede afectar la falta de motivación para dictar prisión preventiva a los derechos constitucionales de la libertad personal y la presunción de inocencia? Los autores Comte y Ruiz llegaron a la siguiente conclusión; la motivación es fundamental y debe ser implementada en todas las instancias del proceso penal, pero de un modo más específico en las resoluciones que tienen un impacto en la libertad personal (2019).

En su tesis para optar el grado profesional de doctor en derecho, denominada La justificación en las sentencias en México, el autor Torres concluye que, la justificación consiste en las razones que llevaron a decidir al juzgador en la forma en que lo hizo. Por ello, se debe expresar las razones de derecho y de hecho que tomó en consideración para dictar la sentencia, la cual representa la garantía de una justicia bien administrada (2013).

En las **teorías** relacionadas al tema de investigación se tiene a la **categoría 1**, la cual es: la debida motivación. En virtud de ello, seguimos lo que expresa el jurista Talavera, quien precisa que, los jueces cumplen un rol fundamental porque la motivación limita al poder jurisdiccional expresados en las resoluciones, facilitando que sean elevadas hacia una instancia superior para una mayor revisión, mediante los principios, doctrina y jurisprudencia. Es por ello que, la motivación consiste en mostrar si la decisión judicial es conforme a Derecho (2010).

Asimismo, Taboada, menciona que la capacidad de los jueces del Poder Judicial, al momento de fundamentar sus decisiones, muchas veces fue cuestionada por la deficiente motivación que se realizan en algunos casos al emitir sus decisiones. Es por ello que, las partes al acceder al sistema judicial de Perú, buscan que sus derechos sean tutelados por el Estado. Por tal motivo, es importante que la decisión que se emita en los juzgados, no represente una arbitrariedad sin fundamento, por lo tanto, el juez tiene que actuar como un tercero imparcial, reconociendo lo que las partes han acordado mediante una decisión debidamente fundamentada conforme al respeto íntegro del derecho (2017).

De acuerdo al Artículo 139, inc. 5 de la Constitución peruana, la debida motivación se considera como el principio que debe estar presente en todo proceso como opción de seguridad a fin de garantizar una decisión justa de acuerdo a ley. Así pues, el autor Pineda precisa que, para emitir resoluciones razonables, es necesario emplear la debida motivación como práctica y teoría en un proceso judicial (2017).

Por añadidura, el deber del Estado es garantizar los derechos y libertades de cada ciudadano ante una confrontación judicial entre dos o más partes. Para cumplir ello, debe emitir decisiones justificadas tanto a la sociedad como a las partes involucradas, de lo contrario estaría incurriendo en arbitrariedad. De esta forma se puede apreciar claramente que la motivación guarda estricta relación con la justificación del ejercicio del poder estatal (Valenzuela, 2020).

A su vez, el autor Milione menciona que, la motivación ayuda a probar que la resolución tenga una decisión razonada en ámbitos jurídicos, por lo que no sería un simple y arbitrario actuar del juez (2015).

Respecto a la **subcategoría 1 de la categoría 1**, la cual es: la justificación interna, y siguiendo lo que menciona el jurista Talavera, la justificación interna se da en una resolución sí su fallo cumple correctamente las premisas normativas y fácticas mencionadas en los fundamentos jurídicos y fácticos (2010).

Ante ello, el juez superior Figueroa expresa que, en la justificación interna, se analiza si la resolución fue cuidadosa de no entrar en contradicciones incoherentes. Asimismo, se debe verificar si las premisas fácticas que comprometen a un derecho, es idóneo y está tipificado en la constitución o es infraconstitucional (2013).

Referente a la **subcategoría 2 de la categoría 1**, la cual es: la justificación externa, y siguiendo lo que menciona el jurista Talavera, la justificación externa significa analizar con lógica desde el punto de vista externo de la decisión, debiendo evaluar las premisas dentro del marco legal (2010).

Por consiguiente, la motivación externa es entendida como la justificación de las premisas utilizando razones que complementen la justificación interna. Ello requiere un análisis exhaustivo previo respecto a la validez de su determinación. No obstante, cuando las premisas normativas y las premisas fácticas no han sido corroboradas en cuanto a la validez de su determinación, podría ocasionar que el magistrado disponga la aplicación de una norma que es inconstitucional o que el supuesto fáctico descrito en el desarrollo del proceso sea falso, respectivamente (Pineda, 2017).

Además, el autor Bustamante menciona que, la finalidad de la justificación externa es el esencial cumplimiento de las premisas aplicadas en la justificación interna (2010).

Por otro lado, se tiene a la **categoría 2**, la cual es: delito de robo. Ante ello el autor Rojas, precisa que; el robo es uno de los tantos delitos de apropiación que emplea sustracción de bienes muebles ajenos sin el consentimiento del propietario o de un poseedor, teniendo como característica principal, el uso de la violencia y/o la amenaza como medios eficientes para llegar al hecho típico (2020).

En virtud de ello, el robo es un delito que sucede constantemente, sin embargo, es peculiar y complejo con respecto a su composición, ya que lo conforma un delito

contra la persona y contra la propiedad. Asimismo, no se distingue los grados de violencia y/o fuerza que se haya utilizado contra la víctima (Betts, 2019).

Adicionalmente, Lemahieu et ál. (2015), manifiesta que el delito de robo consiste en, tomar u obtener ilegítimamente una propiedad aplicando la fuerza o amenaza contra una persona, con la intención de retener el objeto de manera permanente o temporal.

En ese mismo enfoque, los autores Cuenca et ál. señalan lo siguiente; el robo es un delito contra el derecho a la propiedad, caracterizado por la apropiación o sustracción del objeto mueble ajeno con la finalidad de enriquecerse, de lucrar, ejerciendo para cometer el delito, la violencia, la intimidación de la víctima o la fuerza sobre un bien, características que lo diferencian del hurto (2019).

Referente a la **subcategoría 1 de la categoría 2**, la cual es: Robo Agravado, los autores Ramos et ál. señalan que, este delito trata sobre el apoderamiento ilegal de un bien, de manera total o parcialmente ajeno, con el fin de obtener un provecho de él, sustrayendo el objeto del sitio en que se ubica, mediante agresión en contra de la integridad del perjudicado. Dicha situación presenta circunstancias agravantes de acuerdo a lo que define el Código Penal, Art. 189° que, cuando se trate de un robo a mano armada en la noche, al juez le corresponde imponer una pena adecuada en relación a la ilicitud del delito, emitiendo una sentencia conforme a la pena mínima y máxima establecidas por ley, principio de proporcionalidad (2020).

En ese orden de ideas el autor Huillca (2013) menciona que, el robo agravado afecta directamente el patrimonio, en específico, los derechos reales tipificados en la norma, teniendo como características notorias, los medios empleados por el sujeto activo para obtener el objeto, los cuales son el uso de violencia, la intimidación de un riesgo inminente y el daño a la integridad física de la persona.

Asimismo, los autores Dutelle y Becker mencionan que el robo agravado se da cuando el sujeto al cometer el ilícito, provoca lesiones graves a otra persona, usa o maneja un arma mortal, intimida o sitúa a otra persona por temor a un daño

inminente o a la muerte y/o que la persona sea mayor a 65 años de edad o incapaz (2019).

Respecto a la **subcategoría 2 de la categoría 2**, la cual es: el principio de proporcionalidad, Luna menciona que, este principio requiere un marco punitivo coherente y basado en un sistema de penas establecidas en un estado democrático de derecho, con lo cual mantiene el respeto a la constitucionalidad (2016).

En ese enfoque, Blasi menciona que, la proporcionalidad es un principio general del derecho que restringe a las autoridades en el ejercicio de sus poderes, por lo que se les exige que logren un equilibrio entre los recursos utilizados y el fin que se persigue (2021).

Por añadidura, los autores Vega et ál. (2019) señalan que, este principio en el área del derecho penal es de vital importancia debido a que se emplea como un limitador de la actividad de los poderes del Estado, particularmente de los jueces, al instante de la determinación de una pena.

En relación a los **casos emblemáticos** que presentamos en nuestra investigación, vemos en el Tribunal Constitucional, Exps. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC, ha determinado que: el contenido que protege el derecho al debido proceso, tienen garantías, tanto formales como materiales, cuyo desempeño firme del juez garantizará el proceso en el que se encuentren las partes, es por ello que, en la STC 3075-2006-PA/TC; el debido proceso se evidencia en elementos sustantivos o materiales, formales o procedimentales, por lo que su valoración se sustenta en las normas fundamentales con las que se realiza el proceso, asimismo, está orientada a la protección de los criterios de justicia en todo fallo.

Continuando con el fallo del Tribunal previamente citado, en el Exp. 1091-2002-HC/TC, se menciona que, la debida motivación de las resoluciones judiciales que emiten la detención preventiva, ha mantenido que: Las dos características que se debe cumplir en la debida motivación, primero, tiene que ser “suficiente”, por lo que se expresan las circunstancias de hecho y derecho que fundamentan el fallo. La

segunda, debe ser “razonada”, donde la ponderación judicial en relación de aspectos que acrediten la medida cautelar, ya que de otro modo no se sabrá si fue arbitraria por ser injustificada.

Por otro lado, el TC expone en el caso “Valle Molina” Exp. 3943-2006 AA/TC y en el caso “Giuliana Llamoja” Exp. 728-2008 HC/TC, el contenido de la debida motivación. De acuerdo con lo que indica el Tribunal con respecto al contenido esencial de la debida motivación, servirá como observancia del juez de la Corte Suprema con el propósito de admitir y dar procedencia el recurso de casación de materia penal y a la interposición de un amparo contra una resolución, cuando se verifique la aplicación equívoca, inobservancia o la vulneración a esta garantía constitucional.

En ese sentido, el TC dispone las siguientes consideraciones, en el cual, debe encontrarse la esencia de la garantía constitucional protegida, siendo esta la inexistencia de motivación o motivación aparente, la falta de motivación interna del razonamiento, las deficiencias en la motivación externa, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente y las motivaciones cualificadas.

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; la primera vulneración a la debida motivación se encuentra relativo a la “inexistencia de motivación o motivación aparente”, el cual se ejecutará cuando no se explique la justificación o razón de la decisión del fallo o que dado estas, no sea posible fundamentar y/o acreditar la decisión empleada. A su vez, también se efectuará cuando se pretenda cumplir con la formalidad de la obligación constitucional, ya sea haciendo uso de doctrina o jurisprudencia que pueda o no estar relacionada al tema materia de controversia sin antes hacer un justo juicio, análisis e interpretación relacionada tanto a los hechos fácticos como jurídicos. Es así como se podrá determinar que la motivación aplicada, es solo aparente, ya que provendrá de un criterio subjetivo, por ende, arbitrario y sin justificación idónea.

b) Falta de motivación interna del razonamiento; el segundo supuesto establecido por el TC establece que la causal mencionada se dará cuando no se

presente la validez de una deducción a partir de la fundamentación jurídica y fáctica establecida por el Órgano Jurisdiccional, o cuando se halle incoherencia en la narración.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; la vulneración en mención, se ve consumada cuando la respuesta del Juez a las pretensiones de las partes no guarda relación con la realidad, con el fin de brindar validez jurídica o fáctica para el caso en concreto. En ese sentido, la motivación externa es comprendida como la fundamentación adicional a la justificación interna, haciendo uso previo de análisis lógico del razonamiento.

d) La motivación insuficiente; en cuanto al cuarto supuesto, esta se da con la presencia de razones mínimas dadas por el juez, donde, se observará la necesidad de contar con una fundamentación más rigurosa y explicativa.

e) La motivación sustancialmente incongruente; este supuesto establece que cualquier pedido de tutela jurisdiccional o conflicto de interés, debe ser resuelto por el Juez de acuerdo a la petición de las partes, brindando una respuesta lógica y objetiva a todas las pretensiones. El Juez no podrá resolver el caso materia de controversia en relación a premisas que no se precisan en el caso, o que, a su vez, no se responda alguna de las pretensiones alegadas por cada parte, no obstante, sí puede realizar una justificación escrita de ella.

f) Motivaciones calificadas; identifica el deber del Juez de plantear una argumentación jurídica óptima, la cual, acreditará la aplicación del principio de proporcionalidad.

Por último, con respecto al caso Cacñahuaray, Exp. N. 3831 - 2010, se condenó a Guillermo Cacñahuaray Alarcón a 20 años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado en primera instancia, en base a los siguientes antecedentes; Víctor Flores Sulca interpuso una denuncia por robo agravado en grado de tentativa en agravio de Víctor Flores Acacio, contra Guillermo Cacñahuaray, debido a que les intentó agredir con un cuchillo y quitarles sus

pertenencias, ya que días anteriores habían tenido problemas. Así mismo, en la dependencia policial, se presentó Luis Antonio Lara Lizares, denunciando un intento de robo, reconociendo a Cacñahuaray como autor del hecho ilícito.

Sin embargo, el Juez no consideró que en sede policial no existe denuncia por parte del agraviado Juan Víctor Flores Acacio contra el procesado. En ese sentido, se vulnera la debida motivación ya que el juez de primera instancia resolvió sin aplicar principios constitucionales, puesto que sustenta erróneamente la sentencia de una denuncia inválida legalmente (principio de legalidad) e impone una sanción conforme a la consumación del delito (principio de proporcionalidad). Se debe tener en consideración que, en la sentencia se sancionó según el artículo 189 del Código Penal peruano, a pesar de que no existieron pruebas de que se haya extraído el objeto, por lo tanto, se confirma que el hecho ha sido en grado de tentativa. En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria, se declara haber nulidad respecto a que se le impuso al citado condenado veinte años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de Robo Agravado en tentativa; le impusieron quince años de privación de la libertad por el citado delito, sanción que computada con la carcelería que viene sufriendo desde el diez de enero de dos mil diez.

Es por ello que, se vulnera la debida motivación en razón que se transgrede por un lado el principio de legalidad, dado que se juzga al procesado por una denuncia interpuesta por un tercero sin que esta haya sido ratificada por el agraviado siendo capaz para obrar, y por la inaplicación de bases legales. Así como también se transgrede el principio de proporcionalidad, a causa de que se impuso una sanción que corresponde a la consumación del acto delictivo de robo agravado y no a grado de tentativa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue **Básica**, sustentándolo en lo explicado por el autor Esteban (2018), la investigación básica tiene como característica a la curiosidad, ya que se disfruta hallar nuevos conocimientos. Sirviendo como base de una investigación aplicada; siendo esencial para el progreso de la ciencia.

El diseño de investigación fue la **teoría fundamentada**, tal como lo explica Ortiz (2020), la teoría fundamentada abarca tres grandes aspectos. La primera, la descripción, se realiza sobre objetos, personas, escenas y acontecimientos que son objeto de estudio. Ese proceso es la base para interpretaciones que tendrán lugar en fases posteriores en la investigación. El segundo aspecto, el ordenamiento conceptual, se lleva a cabo cuando se organizan los datos en categorías de acuerdo con las dimensiones. Esto permite al investigador establecer diferencias entre las situaciones descritas, por lo que lo anterior constituye la base para el tercer aspecto, la teorización. En la teorización se conciben las ideas bajo un esquema lógico, sistemático y explicativo.

Asimismo, queremos precisar que esta investigación tendrá un enfoque **cualitativo**, por lo que la autora Mills, menciona que, los textos son una forma de datos en la investigación cualitativa, ya sea como transcripciones de entrevistas, observaciones, notas de campo o documentos. Por supuesto, la investigación cualitativa incluye una diversa gama de metodologías, cada una con sus fortalezas distintivas (2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías:

1. La Debida Motivación.
2. Delito de Robo.

Subcategorías:

1. Justificación interna.
2. Justificación externa.
3. Robo agravado.
4. Principio de proporcionalidad.

Además, se precisa que la matriz de categorización se encuentra en los anexos **(Figura N. 2)**.

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación, se analizaron resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de Condevilla, Lima Norte del año 2020, para que se pueda comprobar si dichas resoluciones judiciales están debidamente motivadas.

3.4. Participantes

Para la presente investigación se seleccionaron a especialistas con conocimiento en el tema que se está investigando, los cuales son 9 operadores del derecho especializados en materia constitucional y penal, que nos brindaran sus opiniones y respuestas para esclarecer la problemática presentada.

Nombre y Apellidos	Grado Académico/Profesión /Cargo	Institución	Años de Experiencia
Juan Tejada Cuadros	Abogado Litigante	Independiente	Más de 20 años de experiencia.
Samuel Miranda Rossello	Abogado - Maestría en Ciencias Penales	Fiscal Adjunto Provincial	Más de 10 años de experiencia.

Constantino Prudencio Ayala	Abogado litigante - Maestría en Derecho Penal	Independiente	Más de 20 años de experiencia
Armando Juan Alva Avalos	Abogado litigante - Derecho Penal	Independiente	Más de 15 años de experiencia
Jeanette Kanna Huapaya Samaniego	Abogada - Derecho Constitucional	Independiente	Más de 8 años de experiencia
Wilber Carlos Cruzado Torres	Abogado litigante y Lic. en Educación	Independiente	Más de 10 años de experiencia
Gustavo Lévano Quispe	Abogado litigante - Derecho Constitucional	Independiente	Más de 10 años de experiencia
Mario Reyes Ñiquen	Abogado - Doctor en Derecho, Especialista en derecho constitucional, entre otros.	Independiente	Más de 25 años de experiencia
Gonzalez Ventura, Elio Erick	Abogado - Fiscal Adjunto de Barranca	Ministerio Público	Más de 10 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N. 1. Participantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el autor Brianza señala que, funcionan revelando datos de la muestra seleccionada que

está siendo estudiada mediante las entrevistas, encuestas y test. A partir del análisis de los resultados que se precise en la recolección de datos, por lo que se obtendrá información que una vez interpretada permitirá definir el objetivo del trabajo (2020).

Técnicas de recolección de datos:

La entrevista a profundidad.

Análisis documental.

Análisis nomotético.

Instrumentos de recolección de datos:

Guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se realizó en la presente investigación, fue el análisis nomotético de las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de Condevilla, Lima Norte del año 2020. Por lo que, con nuestras categorías y subcategorías, ampliamos nuestro enfoque de investigación, para un mejor desarrollo de las mismas con un análisis documental. Asimismo, se realizaron entrevistas a operadores del derecho especializados en materia constitucional y penal. Debido a ello, la conclusión estará amparada en los fundamentos de las técnicas que operamos, como lo son el análisis nomotético, análisis documental y la entrevista a profundidad.

3.7. Rigor científico

En el presente trabajo, mediante el análisis documental precisamos varias teorías relacionadas con nuestras categorías y subcategorías, las cuales fueron recogidas de distintas revistas indexadas y artículos científicos, tal cual lo señala el autor Cano (2017), el rigor es apego a la verdad, es ser metódico, sistemático y objetivo con la generación del nuevo conocimiento, donde la única subjetividad del investigador es generar conocimiento verídico, comprobable, refutable,

replicable. Por otro lado, los instrumentos que se elaboren en la metodología, deben tener como característica la validez y la confiabilidad.

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de datos, se consideró el método Hermenéutico, en razón de que la información que se obtuvo al ejecutar los instrumentos de recolección de datos, como es el caso de la guía de entrevista, se interpreta para tener un sustento de expertos en la materia. Además de ello, se aplicó el método Sistemático, puesto que se tomó en cuenta todas las teorías de las revistas indexadas con el fin de sustentar nuestro trabajo de investigación.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se elaboró bajo aspectos éticos, tales como, la honestidad, la probidad, la beneficencia y la justicia, según lo establecido en la guía de investigación emitido por la Universidad César Vallejo, Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°011-2020-VI-UCV. Asimismo, se cumple con respetar la autoría nacional e internacional de todos los autores que fueron citados, tanto los de tesis, como los de artículos científicos indexados, por tal motivo se empleó la plataforma Turnitin para verificar la autoría de nuestra investigación. Adicionalmente, se utilizó de manera indispensable la guía de referencias estilo APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se enuncian los resultados que se obtuvieron en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, se aprecian los siguientes resultados.

En relación al **objetivo general**; determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

Los expertos; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, los principales factores que se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales son el amplio conocimiento que deben tener los jueces sobre el caso en materia, tales como, los tipos de motivación, la norma jurídica, los hechos fácticos, y con ello, se garantizará el principio de inmediación, concentración, igualdad de armas, entre otros.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que los Jueces cumplen un rol fundamental para que se realice una debida motivación de las resoluciones judiciales, ya que tienen el deber de actuar conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos, de manera imparcial, aplicando los principios rectores del debido proceso.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales genera un

impacto negativo, causando desconfianza en los órganos de justicia, poniendo en riesgo la seguridad jurídica. En consecuencia, si la sentencia es absolutoria o condenatoria y está motivada en vicios judiciales, podría ser por corrupción o falta de capacidad para administrar justicia.

Conforme a los resultados de la segunda pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, conlleva un impacto negativo, debido a que, sí la resolución absuelve o condena al procesado, y no está debidamente motivada, generaría desconfianza social e injusticia.

En la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, están de acuerdo con los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008, ya que sirven como guía para los operadores del derecho para garantizar la debida motivación de las resoluciones, es importante precisar que los autores, adicionan que se debe considerar también la doctrina y jurisprudencia.

Conforme a los resultados de la tercera pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que están de acuerdo con los criterios adoptados en la sentencia del TC 728-2008, además, mencionan que se debe considerar la doctrina y jurisprudencia, para una debida motivación.

En relación a la **cuarta pregunta del objetivo general**; ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, es que se evite una aplicación arbitraria y desproporcionada de las

medidas que conllevan a la limitación de los derechos fundamentales de las partes y con ello, el Juez tenga la obligación de dictar una pena conforme a lo establecido en la sentencia, teniendo en consideración los hechos fácticos de un caso en concreto.

Conforme a los resultados de la cuarta pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, es el de establecer una pena justa conforme a los hechos fácticos, evitando que se vulneren los derechos de las partes.

En relación a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**; ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, los criterios que deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial son los análisis de los medios probatorios, el respeto íntegro de los derechos de los procesados, premisas verificadas, narración coherente de los hechos y que los fundamentos de las partes sean incorporadas. En ese sentido, las premisas jurídicas y fácticas se aplican en la motivación de las resoluciones de acuerdo a la comisión del delito y del tipo penal que se aplica.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que los criterios que se deben considerar en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial son las, correlación, coherencias y análisis de las premisas.

En la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, la elaboración de

la justificación interna no es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones, pese a que en la justificación interna se está motivando las resoluciones judiciales con las premisas internas, se debe considerar y evitar las causales de indebida motivación establecidas en la sentencia del TC 728-2008.

Conforme a los resultados de la sexta pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que la justificación interna no es suficiente para garantizar la debida motivación, puesto que se debe considerar las causales de indebida motivación precisadas en la sentencia de TC 728-2008.

En relación a la **séptima pregunta del objetivo específico 2**; ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, los criterios que deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial son, verificar que las premisas normativas y fácticas cumplan correctamente con el ordenamiento jurídico y con el análisis de los hechos sucedidos, los análisis de los medios probatorios y asimismo, se debe considerar la jurisprudencia y/o acuerdos plenarios para que pueda emitir un pronunciamiento motivado.

Conforme a los resultados de la séptima pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que los criterios que se deben considerar en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial son las consideraciones y análisis de las jurisprudencias, verificación y análisis de las premisas.

En la **octava pregunta del objetivo específico 2**; ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales? Los entrevistados; Tejada (2021), Miranda (2021), Prudencio (2021), Alva (2021), Huapaya (2021), Cruzado (2021), Lévano (2021), Reyes (2021) y Gonzalez (2021), respondieron con similitud que, la elaboración de

la justificación externa no es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones, pese a que en la justificación externa se está motivando las resoluciones judiciales con el análisis de la jurisprudencia o un caso externo al proceso, no es suficiente para garantizar la debida motivación, por lo que no debemos incurrir en las causales de indebida motivación establecidas en la sentencia del TC 728-2008.

Conforme a los resultados de la octava pregunta, 9 de los 9 entrevistados afirmaron que la justificación externa no es suficiente para garantizar la debida motivación, por lo que no debemos incurrir en las causales de indebida motivación establecidas en la sentencia del TC 728-2008.

En cuanto al instrumento, **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020. Se analizaron tres documentos.

Del artículo “Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos” de Álvarez et al. (2020) se pudo encontrar que, los operadores del derecho están obligados a motivar las resoluciones judiciales observando los criterios que se establecen en la jurisprudencia mediante las sentencias, las cuales son, la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

En relación al artículo “El régimen jurídico de la motivación de sentencias y actos administrativos, su relación de causalidad con la vulneración de derechos y actos de corrupción” de Villacreses (2020) se extrajo que, la motivación en la resolución que da fin al proceso, es fundamental para que sea legítima y eficaz. Esta motivación consta de diversos elementos sustanciales, las cuales son la norma, los hechos y el razonamiento del Juez.

Por último, sobre el artículo “El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019” de Tenesaca y Trelles (2021) pudo hallarse que, la motivación se basa en el veredicto razonado y sustentado en los hechos y en la pretensión, por lo que no solo basta plasmar las normas jurídicas, sino que en la motivación se debe argumentar con fundamentos válidos para que los Jueces puedan emitir una sentencia motivada.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones judiciales aplicando los criterios de la lógica, razonabilidad y comprensibilidad, lo cual es fundamental en la sentencia de un proceso, teniendo en cuenta los elementos sustanciales, como la norma, los hechos y el razonamiento del Juez, ya que no solo debe contar con el uso exclusivo de la norma o articulado jurídicos.

En cuanto al **objetivo específico 1**; determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020. Se analizaron tres documentos.

Del artículo “Sobre el uso de las máximas de la experiencia y las personas con síndrome de Down. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de fecha 12 de junio de 2020” de Lira (2021) se pudo encontrar que, la justificación interna verifica la secuencia razonada entre las premisas y la resolución que realizan los magistrados para emitir una sentencia. Se cumple con la justificación si en la resolución se cumple con las premisas argumentadas.

En relación al artículo “Análisis del precedente vinculante en materia tributaria en el Perú” de Dávila (2021) se extrajo que, la justificación interna requiere de racionalidad formal. Por ello, es importante que la decisión guarde relación congruente entre las premisas normativas y fácticas.

Por último, sobre el artículo “Enfoque sobre la relevancia legal del porte y tenencia del arma de fuego de fabricación casera o doméstica: Un abordaje desde los iusfilósofos: Kelsen, Von Wright, Hart, Dworkin, Wroblewski, MacCormick y

Alexy” de Ramírez (2019) pudo hallarse que, la justificación interna se sustenta en los argumentos establecidos en una resolución judicial, en otras palabras, tiene que estar sustentada debidamente en las premisas que se han considerado por los magistrados en la resolución.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo específico 1, se encontró que en la justificación interna se verifica la correcta relación entre las premisas y la conclusión que emiten los magistrados en una resolución, y se estaría cumpliendo si las premisas están argumentadas de manera óptima, congruente y cierta.

Para el **objetivo específico 2**; determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020. Se analizaron tres documentos.

Del artículo “Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales” de Leival (2020) se pudo encontrar que, la justificación externa garantiza que la justificación interna haya cumplido con las premisas fácticas y normativas. Asimismo, se analiza las fuentes de la decisión con el fin de verificar el correcto desarrollo de las premisas mencionadas.

En relación al artículo “Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales” de Portocarrero (2016) se extrajo que, la justificación externa es la parte más esencial de la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que se verifica la argumentación elaborada. Definitivamente, en la justificación externa se requiere analizar las premisas que determinan la conclusión del proceso.

Por último, sobre el artículo “La motivación de las resoluciones judiciales” de Aliste (2018) pudo hallarse que, la justificación externa examina argumentos en forma conjunta con el fin de lograr una respuesta al problema de fundamentación de las premisas de un razonamiento interno.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo específico 2, se encontró que la justificación externa cumple una función muy importante para garantizar la debida motivación, en razón de que se complementará con la justificación interna, garantizando el cumplimiento adecuado con el análisis de las premisas normativas y fácticas, ello con la finalidad de guardar relación y congruencia para resolver un problema debidamente motivado.

En consecuencia, se establecerá la **discusión** de la presente investigación. Es importante mencionar que no se realizó una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que es la elaboración de los juicios de valor que fueron la razón de ser de la investigación.

Respecto a los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En el **objetivo general**; determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Se encontró que, el total de entrevistados coincidieron lo siguiente, los Jueces cumplen un rol fundamental para que se realice una debida motivación de las resoluciones judiciales, pues tienen el deber de actuar conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos, además de considerar los principios, como el principio de proporcionalidad, asimismo se debe tomar en cuenta los criterios adoptados en la sentencia del TC 728-2008, junto con la doctrina y jurisprudencia, de lo contrario, el impacto que generaría la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, sería negativo, ya que, sí la resolución absuelve o condena al procesado, y no está debidamente motivada, generaría desconfianza social e injusticia. Y ello guarda similitud con lo mencionado por Talavera (2010) cuando los autores mencionan que los jueces cumplen un rol fundamental, porque la motivación limita al poder jurisdiccional expresados en las resoluciones de un juez, facilitando que sean elevadas hacia una instancia superior para una mayor revisión, mediante los principios, doctrina y jurisprudencia. Es por ello que la motivación consiste en mostrar si la decisión judicial es conforme a Derecho.

Se visualizó de igual manera con las entrevistas que, la motivación es un deber que tienen los jueces, como bien expresaron Álvarez et al. (2020) en su artículo “Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos” al decir que, los operadores del derecho están obligados a motivar las resoluciones judiciales observando los criterios que se establecen en la jurisprudencia mediante las sentencias, las cuales son, la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

Ello coincide con lo expresado por Villacreses (2020) cuando en su artículo “El régimen jurídico de la motivación de sentencias y actos administrativos, su relación de causalidad con la vulneración de derechos y actos de corrupción” señaló que, la motivación en la resolución que da fin al proceso, es fundamental para que sea legítima y eficaz. Esta motivación consta de diversos elementos sustanciales, las cuales son la norma, los hechos y el razonamiento del Juez; que justamente concordó con Tenesaca y Trelles (2021) cuando en “El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019”, mencionan que, la motivación se basa en el veredicto razonado y sustentado en los hechos y en la pretensión, por lo que no solo basta plasmar las normas jurídicas, sino que en la motivación se debe argumentar con fundamentos válidos para que los Jueces puedan emitir una sentencia motivada.

Lo mencionado anteriormente previene lo observado en el antecedente nacional de Vega (2019), Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016; porque ahí se concluyó que frecuentemente el proyecto de vida del sentenciado por el delito de robo agravado se ve perjudicado, puesto que la resolución que los despoja de su libertad y les impide realizar sus objetivos planteados no fue motivado adecuadamente, en razón de que presentan argumentos defectuosos. Ahora, sí ello ocurre, podría relacionarse con lo sustentado en el antecedente a nivel internacional de Naranjo (2016), la motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016, pues el autor llegó a la

conclusión de que generalmente son insuficientes de motivación las resoluciones que se emiten, teniendo como consecuencia la inexistencia de una seguridad jurídica en el ámbito judicial y la transgresión de los derechos de las personas. Por lo cual, según los entrevistados, los Jueces cumplen un rol fundamental para que se realice una debida motivación de las resoluciones judiciales.

Del análisis nomotético se observa que, el TC expone en el caso “Valle Molina” Exp. 3943-2006 AA/TC y en el caso “Giuliana Llamuja” Exp. 728-2008 HC/TC, el contenido de la debida motivación. De acuerdo con lo que indica el Tribunal con respecto al contenido esencial de la debida motivación, servirá como observancia del juez de la Corte Suprema con el propósito de admitir y dar procedencia el recurso de casación de materia penal y a la interposición de un amparo contra una resolución, cuando se verifique la aplicación equívoca, inobservancia o la vulneración a esta garantía constitucional.

Respecto al caso Cacñahuaray, Exp. N. 3831 - 2010, se condenó a Guillermo Cacñahuaray Alarcón a 20 años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado en primera instancia, en base a los siguientes antecedentes; Víctor Flores Sulca interpuso una denuncia por robo agravado en grado de tentativa en agravio de Víctor Flores Acacio, contra Guillermo Cacñahuaray, debido a que les intentó agredir con un cuchillo y quitarles sus pertenencias, ya que días anteriores habían tenido problemas. Así mismo, en la dependencia policial, se presentó Luis Antonio Lara Lizares, denunciando un intento de robo, reconociendo a Cacñahuaray como autor del hecho ilícito.

Sin embargo, el Juez no consideró que en sede policial no existe denuncia por parte del agraviado Juan Víctor Flores Acacio contra el procesado. En ese sentido, se vulnera la debida motivación ya que el juez de primera instancia resolvió sin aplicar principios constitucionales, puesto que sustenta erróneamente la sentencia de una denuncia inválida legalmente (principio de legalidad) e impone una sanción conforme a la consumación del delito (principio de proporcionalidad). Se debe tener en consideración que, en la sentencia se sancionó según el artículo 189 del Código Penal peruano, a pesar de que no existieron pruebas de que se haya extraído el

objeto, por lo tanto, se confirma que el hecho ha sido en grado de tentativa. En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Transitoria, se declara haber nulidad respecto a que se le impuso al citado condenado veinte años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de Robo Agravado en tentativa; le impusieron quince años de privación de la libertad por el citado delito, sanción que computada con la carcelería que viene sufriendo desde enero de dos mil diez.

Es por ello que, se vulnera la debida motivación en razón que se transgrede por un lado el principio de legalidad, dado que se juzga al procesado por una denuncia interpuesta por un tercero sin que esta haya sido ratificada por el agraviado siendo capaz para obrar, y por la inaplicación de bases legales. Así como también se transgrede el principio de proporcionalidad, a causa de que se impuso una sanción que corresponde a la consumación del acto delictivo de robo agravado y no a grado de tentativa.

Asimismo, analizamos casos del juzgado de Condevilla, en relación al **primer caso**, en el expediente N° 10386-2015-0901-JR-01, 1er Juzgado penal colegiado, en la resolución de acta de audiencia continuada, en los seguidos Jorge Antonio Salguero Naupari, por Robo agravado en agravio de Rosalinda Soto Ramirez, en la cual la fiscal, solicita que se dicte una pena de catorce años con ocho meses de pena privativa de la libertad y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Donde la defensa técnica no cuestiona y se adhiere a la acusación de la fiscal, solicitando la conclusión anticipada del proceso.

En la resolución dos, del mismo caso, se declara válida la acusación fiscal y se da por emitido el auto de enjuiciamiento. En ese acto, se le pregunta al imputado si se considera responsable de los hechos, este menciona que sí. Por lo cual, el juez solicita al fiscal que exponga el acuerdo que se llegó entre el Abogado y la fiscal, mencionando que acordaron conclusión anticipada (donde la pena arribada es de siete años y seis meses, con un monto de reparación civil de tres mil nuevos soles). El juez le pregunta si han aplicado el séptimo de la pena; sin embargo, la fiscal menciona que no se consideró la reducción del séptimo de la pena debido a que es una potestad del órgano colegiado. Es importante precisar que la conclusión

anticipada es cuando se acepta la culpa en el enjuiciamiento oral y la terminación anticipada, es cuando se acepta la culpa en el término de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia.

Siguiendo con la resolución tres, en la sentencia conformada, se aprecia que el hecho típico está relacionado con el ilícito de robo agravado, ya que se produjo el apoderamiento de especie mediante actos de violencia que efectuó el imputado sobre la víctima. Además, con respecto a la proporcionalidad, se adecua a lo descrito en el tipo penal de robo agravado, detallando que en el caso solo se presenta una agravante. Por otro lado, en relación al acuerdo plenario, se practica la reducción del séptimo de la pena del acuerdo arribado, siendo un total de un año y un mes, lo que conlleva a una pena de seis años y cinco meses. Por lo cual, se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada, condenando a Salguero Naupari como autor de robo agravado a seis años y cinco meses de pena privativa de libertad.

En ese sentido, la debida motivación de las resoluciones se puede advertir que el presente caso, la fiscalía arribó a un acuerdo con el imputado y estando en la etapa de inicio del juicio oral, a la conclusión anticipada del proceso. El cuál es la reducción de un séptimo de la pena concreta, entonces si hablamos de la pena concreta decimos lo siguiente, la fiscal llegó a un acuerdo de la pena concreta que fue de 7 años y 6 meses y sobre esa base el colegiado le redujo un séptimo, siendo la pena real de 6 años y 5 meses y el pago de la reparación civil tres mil soles que estuvo bien motivada bajo los principios de legalidad y proporcionalidad. Asimismo, consideramos que está debidamente motivada porque el colegiado ha evaluado si la reducción de la pena del mínimo estaba bien a 7 años y 6 meses. Por más que sea autónomo el fiscal, tiene que seguir criterios teniendo en cuenta que el imputado fue primario. Por lo tanto, si se encuentra motivada respecto a la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada, bajo las garantías de la ley y la jurisprudencia, entre ellos, el principio de proporcionalidad y legalidad.

Respecto al **segundo caso**, en el expediente N° 3958-2017-37-0901-JR-PE-01, en el acta de audiencia de continuación de juicio oral, se presenta a Fabrizio

Armando Olortegui Mieses, como autor de Robo agravado, tentativa, en perjuicio de Carmen Rosa Abanto Romero, ilícito penal previsto en el artículo 188 con la agravante descrita en el artículo 189 inciso 2. El fiscal oraliza el requerimiento del caso, narrando los hechos, la tipificación penal de los hechos y describiendo sus medios de prueba. Mientras que la defensa del imputado no se opone, sin embargo, presenta medios probatorios.

Empero, en la resolución dos, se resuelve, dictar acumulativamente el auto de enjuiciamiento de la relación jurídica procesal válida contra Fabrizio Armando Olortegui Mieses por la presunta comisión de Hurto agravado, tentativa, en agravio de Carmen Rosa Abanto Romero, ilícito penal previsto y penado en el artículo 185 con la agravante descrita en el artículo 186 inciso 2. Se ofrecieron los medios de prueba por el Ministerio Público, tales como testigos, declaraciones de la agraviada y miembros de la PNP, actas de intervención policial, entre otros. Se inadmiten a la defensa sus medios probatorios ofrecidos. Se da la instalación del juicio oral, donde el imputado reconoce los hechos, cargos imputados, y se acogió a la conclusión anticipada. Llegando a un acuerdo entre las partes, solicitan imponer dos años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida por 18 meses y 500 soles de reparación civil.

En la resolución tres, se emite la sentencia conformada, donde se resolvió aprobar el acuerdo arribado por las partes, condenando a Fabrizio Armando Olortegui Mieses como autor de Hurto agravado, tentativa, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dieciocho meses y la suma de 500 soles por concepto de reparación civil. Sin embargo, se considera que fue indebidamente motivada porque no aplicaron el beneficio de un séptimo de la pena concreta (acuerdo). El colegiado, no analizó la proporcionalidad de la reducción de la pena y tampoco aplicó el beneficio de la conclusión anticipada. En relación a los criterios que se utilizaron en el caso anterior, no está motivada en el presente caso.

En el **tercer caso**, expediente N.º 172-2016-0-0901-JR-PE-02, se ve en la Audiencia única de incoación de proceso inmediato el proceso seguido contra

Giancarlos Hernan Mori Villacorta, por Robo agravado, tentativa, contra Mirian Judith Gomez Aymituma. Donde el fiscal sustenta su requerimiento de proceso inmediato y el investigado no formula oposición (ya que fue detenido en flagrancia de delito), por lo que, resolviendo, la declaran procedente. Asimismo, el juez pregunta sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo provisional de Terminación anticipada, llegando a un acuerdo. Considerando que el encausado no cuenta con antecedentes penales y no incurren agravantes, hacen viable establecer una pena concreta dentro del tercio inferior; además, se le efectuó el descuento de un sexto más el descuento de un tercio por confesión sincera, en base al artículo 471 del código procesal penal. Por todo ello, se llega a una pena de seis años y ocho meses, pero a consideración del juez, aplicando el principio de proporcionalidad y considerando la jurisprudencia, reduce prudencialmente la pena a cuatro años de pena privativa de libertad debido a que el hecho punible ha quedado en grado de tentativa.

Está motivada de acuerdo a ley, ya que el juez dice que la agraviada no ha sufrido daños físicos, el hecho ha sido en tentativa y ya se realizó el pago de la reparación civil, favoreciendo al imputado, bajo el principio de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad. Que el estado no es un estado inquisitivo ni autoritario, es un estado de derecho, donde prima la dignidad de la persona humana, el cual se refleja en los principios mencionados, porque el juez siendo autónomo en sus decisiones, es imparcial, y motivando la resolución en los principios, aplicó la pena. En ese sentido, se considera que sí es una resolución que se encuentra motivada de acuerdo al marco normativo.

En el **cuarto caso**, exp. N.º 3691-2018-1-0904-JR-PE-01, se presenta en la resolución uno, el requerimiento de confirmación judicial, incautación, practicado al investigado Walter Renato Muñoz Erazo, elaborado por la Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, por la presunta comisión del delito de Robo agravado tipificado en el Art. 188 del Código Penal con las agravantes descritas en los numerales 3 y 4 del Art. 189 del mismo Código Penal, en agravio de Paulino Carranza Díaz, Hernán Guerrero Horna Chota y Joel Williams Granados Campos. La fiscal ha motivado su requerimiento

sosteniendo que la incautación practicada era necesaria para asegurar los elementos materiales de la presunta comisión de Robo agravado y para el mejor esclarecimiento de los hechos, señalando como elementos de convicción que amparan su pedido: El Acta de Intervención Policial, el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de imputado, el Acta de Registro Personal e Incautación, la manifestación policial del agraviado, del imputado y de los efectivos policiales, así como la denuncia directa N° 1035 y el acta de Intervención N° 128 de distintas Comisarías de Lima Norte - Condevilla, en las cuales se comunica la detención del denunciado por la comisión de delitos contra el patrimonio, lo que comprueba que es proclive en cometer este tipo de delitos. Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resolvió confirmar la incautación.

La incautación de las pertenencias del agraviado fue efectuada sin intervalo de tiempo por la policía interviniente por representarse un supuesto de flagrancia, lo que se realizó en lo dispuesto en el artículo 218° inciso 2) del Código Procesal Penal, dispositivo que autoriza dicha incautación en dicho supuesto. Asimismo, se trataba de una diligencia de naturaleza urgente e irrepetible, y existía peligro en la demora, en razón que era altamente probable que si se requería el mandato judicial respectivo podía perderse la finalidad de la medida. La incautación instrumental resultaba razonable y proporcional, toda vez que a través de la misma se obtendrá información relevante relacionada a los hechos imputados a los citados investigados, por tratarse de bienes relacionados con los delitos mencionados. Por ello, se aprecia que la resolución está debidamente motivada.

En el **quinto caso**, expediente N.º 273-2019-1-0904-JR-PE-01, en el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público en el marco de la investigación preparatoria seguida contra Enmanuel Yvan Reyes Mondragón por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, en tentativa, en perjuicio de Mikel Galindo Ascona Laban. El Ministerio Público fundamenta su requerimiento de sobreseimiento en el artículo 344 numeral 2, literal d), del Código Procesal Penal, ya que, no hay medios de prueba que incriminen al investigado.

Es importante mencionar que el artículo 159° de la Constitución peruana, reconoce al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal que guarda directa relación con el principio acusatorio. Es decir, es facultad exclusiva del Ministerio Público iniciar la acción penal y con ella, acusar, caso contrario el proceso debe llegar a su fin lo que también está en concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional y, asimismo, le reconoce la facultad de ejercer la acción penal, esto prevalece dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

En el presente caso, el agraviado Mikel Galindo Ascona Laban, puso en conocimiento de la comisaría de San Martín de Porres, que fue víctima de robo agravado por dos sujetos que bajaron de un vehículo B4G-023, quienes portaban arma de fuego; el agraviado se detuvo por la congestión vehicular, y es cuando se le acercó un sujeto desconocido provisto de arma de fuego apuntándole en la cabeza; y cuando quiso acelerar, éste sujeto le acercó más el arma de fuego. Luego descendió un segundo sujeto; momento en que una persona quien iba como su pasajero en el asiento posterior derecho del vehículo conducido por el agraviado, quien se identificó como PNP Luyly Sosa Vílchez, sacó un arma de fuego y disparó al sujeto que estaba apuntando al agraviado, lesionándolo a la altura del hombro y brazo izquierdo; momento en que ambos sujetos se dieron a la fuga abordando el vehículo de propiedad del denunciado Emmanuel Yvan Reyes Mondragón.

Sin embargo, la Fiscalía ha petitionado el sobreseimiento del presente caso, señalando que con las diligencias realizadas no se ha logrado determinar que el procesado Emmanuel Yvan Reyes Mondragón, quien era propietario del vehículo B4G-023 haya intervenido en el intento de robo agravado en contra de Mikel Galindo Ascona Laban. Ya que, dentro de un Estado Constitucional de Derecho, en un proceso penal se debe buscar la certeza de los hechos atendiendo a la actuación y valoración de la prueba en su conjunto o individual con todas las garantías constitucionales y procesales que establece nuestro ordenamiento procesal penal. El magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla – SMP, declara fundado el requerimiento de sobreseimiento. Estando la resolución debidamente motivada ya que se ampara en las normas legales y en la jurisprudencia.

En el **sexto caso**, expediente N. 00189-2020-1-0904-JR-PE-01, donde en la resolución uno, se ve la solicitud de Detención judicial preliminar de Jhon Steve Cortez Rada, como presunto autor de Robo agravado, artículo 189° del código penal, inciso 01,03,04), en agravio de Yover Rivera Mera Roque Manuel; en relación, con el Artículo 261°, inciso 1, párrafo a) del Código Procesal Penal; concordante, con el artículo 108° en los numerales 1, señalando que existen motivos razonables que justifican la medida solicitada.

Considerando, que hay elementos de convicción que acreditan el delito investigado como son, el acta de intervención policial, el acta de entrega de escena, el acta de entrevista personal del agraviado, el acta de reconocimiento fotográfico, el acta de reconocimiento físico, el acta de deslacrado, la declaración de Jhon Steve Cortez Rada y las diversas denuncias policiales en contra de Cortez Rada. Amparándose en los fundamentos fácticos del artículo 261 Código Procesal Penal, donde el Juez, pueda dictar mandato de detención preliminar. Por ello, y considerando que existe peligro de fuga y de obstaculización, resuelven declarar procedente la medida de detención preliminar contra Jhon Steve Cortez Rada, por el plazo de setenta y dos horas. Esta resolución presenta una debida motivación porque se sustenta en la legalidad.

En el **séptimo caso**, expediente N.º 00394-2020-1-0904-JR-PE-05, se ve el Requerimiento de confirmatoria de incautación que solicitó el Ministerio Público de Condevilla, amparándose en los fundamentos de hecho y de derecho, ya que se ha realizado la incautación en el marco de una intervención policial de flagrancia delictiva del delito de robo agravado perpetrado por sujetos desconocidos en proceso de identificación en agravio de Omar Saenz Ruiz, declarando fundado el requerimiento. Por ello se considera que es una resolución que está motivada de acuerdo a ley.

En consecuencia, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, de las entrevistas, análisis documental y análisis nomotético, se cumplió el supuesto general parcialmente, en razón de que no se aplica, ni fundamentan correctamente

las normas legales y la decisión del Juez para impartir justicia, ya que no se realiza una justificación interna y externa; sin embargo, hay resoluciones judiciales, las cuales sí están debidamente motivadas, por esta razón sirven de guía y referencia de la aplicación de las normas para futuros eventos similares.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Sobre el instrumento de guía de entrevista, se resaltó que los criterios a considerar en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial son, la correlación, coherencia y análisis de las premisas; sin embargo, la justificación interna no es suficiente para garantizar la debida motivación, puesto que se debe considerar las causales de indebida motivación precisadas en la sentencia de TC 728-2008. Lo cual concordó con lo que menciona el jurista Talavera, la justificación interna se da en una resolución sí su fallo cumple correctamente las premisas normativas y fácticas mencionadas en los fundamentos jurídicos y fácticos (2010).

En cuanto a la guía de análisis documental, concuerda con lo referido previamente; en “Sobre el uso de las máximas de la experiencia y las personas con síndrome de Down. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de fecha 12 de junio de 2020” del autor Lira (2021), donde menciona que, la justificación interna verifica la secuencia razonada entre las premisas y la resolución que realizan los magistrados para emitir una sentencia. Se cumple con la justificación si en la resolución se cumple con las premisas argumentadas. Igualmente, en “Análisis del precedente vinculante en materia tributaria en el Perú” Dávila (2021) expresa que la justificación interna requiere de racionalidad formal. Por ello, es importante que la decisión guarde relación congruente entre las premisas normativas y fácticas. Así como en “Enfoque sobre la relevancia legal del porte y tenencia del arma de fuego de fabricación casera o doméstica: Un abordaje desde los iusfilósofos: Kelsen, Von Wright, Hart, Dworkin, Wroblewski, MacCormick y Alexy” Ramírez (2019), la justificación interna se sustenta en los argumentos establecidos en una

resolución judicial, en otras palabras, tiene que estar sustentada debidamente en las premisas que se han considerado por los magistrados en la resolución.

Lo relatado fue similar a lo que menciona Torres (2013) como antecedente internacional en su tesis denominada La justificación en las sentencias en México, cuando menciona que la justificación consiste en las razones que llevaron a decidir al juzgador en la forma en que lo hizo. Por ello, se debe expresar las razones de derecho y de hecho que tomó en consideración para dictar la sentencia, la cual representa la garantía de una justicia bien administrada.

Del análisis nomotético se observa que, el TC en el segundo supuesto establece la Falta de motivación interna del razonamiento; la causal mencionada se dará cuando no se presente la validez de una deducción a partir de la fundamentación jurídica y fáctica establecida por el Órgano Jurisdiccional, o cuando se halle incoherencia en la narración.

En el expediente, 02250-2019-0-5001-SU-PE-01, se ve el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de Angel Gómez Chávez, Clabelino Reynoso Arroyo y César Abanto Rivero, contra la sentencia que resolvió, condenar al recurrente Angel Gómez Chávez, como autor de los delitos de robo agravado y de tenencia ilegal de arma con una pena (concurso real de delitos) de 18 años de pena privativa de la libertad efectiva. Además, se condenó a Clabelino Reynoso como autor de los delitos de robo agravado y de tenencia de artefacto explosivo con una pena (concurso real de delitos) de 18 años de pena privativa de la libertad efectiva. Y se condenó a César Abanto Rivero como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego a 7 años de pena privativa de la libertad efectiva, con una reparación civil total de nueve mil soles, todo ello en agravio de Rutilio Alejandro Ruiz Mayta.

Se ve en relación a los hechos que, el agraviado realizó el retiro de ocho mil soles del banco, y cuando se disponía a cruzar la pista, llegaron dos vehículos de color oscuro, uno detrás de otro; habiéndose establecido mediante Acta de Visualización de Video para identificación de placa vehicular, que uno de ellos corresponde al vehículo de placa D8L-226, el mismo que el imputado Ángel Gómez

Chávez reconoce haber conducido en aquel momento. Así mismo, se aprecia en las imágenes que el imputado Clabelino Reynoso Arroyo desciende de dicho vehículo, y sube en una moto lineal, con el que intercepta al agraviado, amenazándolo con un arma de fuego, logrando su cometido y escapando del lugar.

Luego de algunos días, efectivos policiales observaron a tres sujetos de actitud sospechosa en el vehículo de placa D8L-226, quienes se dieron a la fuga tras notar la presencia policial, logrando ser intervenidos e identificados. Donde se encontró en poder del imputado Ángel Gómez Chávez, una pistola Baikal cal 380; de acuerdo al Acta de registro personal e incautación. Por otro lado, a César Abanto Rivero, se le encontró un revólver Smith Wesson cal 38, de acuerdo al Acta de registro personal e incautación. Mientras que a Clabelino Reynoso Arroyo, se le encontró una granada de guerra N. 8304, de acuerdo al Acta de registro personal e incautación. Siendo que, no tenían autorización para portar armas y, además, las primeras habrían sido objeto de robo con anterioridad a los hechos, según las denuncias.

Sin embargo, con respecto al acusado Clabelino Reynoso Arroyo, se puede observar de la sentencia de primera instancia que, no se han valorado correctamente los medios de prueba, ya que tanto el ministerio público, como el agraviado no han aportado medios probatorios suficientes que corroboren y fortalezcan su imputación, puesto que sólo se ha considerado el reconocimiento físico por la talla y contextura, descritos por el agraviado con contradicciones y siendo insuficientes para tener certeza de dicha imputación. Así, el fiscal considera haber nulidad en el extremo de la condena a Clabelino Reynoso Arroyo por el delito de Robo agravado, ya que no hay elementos de corroboración que sustentan la sindicación del agraviado por lo que su condena sería inconstitucional, absolviendo el delito de robo agravado por duda razonable. Por ello, se considera que no está motivada conforme a justificación interna, ya que, las premisas fácticas no tienen relación ni coherencia con las premisas jurídicas.

En consecuencia, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, de las entrevistas, análisis documental y análisis nomotético, se cumplió el supuesto

específico 1 parcialmente, ya que las resoluciones se determinan sin cumplir con las premisas, las cuales son, la fundamentación fáctica y jurídica de la resolución; no obstante, también se aprecian resoluciones debidamente motivadas, en razón de que las premisas están argumentadas de manera óptima, congruente y cierta.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Sobre el instrumento de guía de entrevista, se resaltó que los criterios que se deben considerar en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial son las, consideraciones y análisis de la jurisprudencia, verificación de las premisas, y su respectivo análisis; sin embargo, la justificación externa no es suficiente para garantizar la debida motivación, por lo que, no debemos incurrir en las causales de indebida motivación establecidas en la sentencia del TC 728-2008. Lo cual concordó con lo que menciona el jurista Talavera, la justificación externa significa analizar con lógica desde el punto de vista externo de la decisión, debiendo evaluar las premisas dentro del marco legal (2010).

En cuanto a la guía de análisis documental, concuerda con lo referido previamente; ya que en “Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales” Leival (2020), expresa que, la justificación externa garantiza que la justificación interna haya cumplido con las premisas fácticas y normativas. Asimismo, se analiza las fuentes de la decisión con el fin de verificar el correcto desarrollo de las premisas mencionadas. Así mismo, en “Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales” Portocarrero (2016) señala que, la justificación externa es la parte más esencial de la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que se verifica la argumentación elaborada. Definitivamente, en la justificación externa se requiere analizar las premisas que determinan la conclusión del proceso. Ello también coincide con lo expresado por Aliste (2018) cuando en su artículo “La motivación de las resoluciones judiciales”,

señala que, la justificación externa examina argumentos en forma conjunta con el fin de lograr una respuesta al problema de fundamentación de las premisas de un razonamiento interno.

Lo relatado fue similar a lo que menciona Morote (2020) como antecedente nacional en su tesis denominada El problemático estándar de motivación exigido en la revisión de laudos arbitrales, cuando menciona que el análisis de justificación externa verificará, primero, que la premisa normativa se encuentre sustentada en nuestro ordenamiento jurídico y, por otro lado, que en la premisa externa exista una valoración probatoria.

Del análisis nomotético se observa que, el TC en el tercer supuesto establece la Deficiencias en la motivación externa; donde, se ve consumada cuando la respuesta del Juez a las pretensiones de las partes no guarda relación con la realidad, con el fin de brindar validez jurídica o fáctica para el caso en concreto. En ese sentido, la motivación externa es comprendida como la fundamentación adicional a la justificación interna, haciendo uso previo de análisis lógico del razonamiento.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, de las entrevistas, análisis documental y análisis nomotético, se cumplió el supuesto específico 2 parcialmente, ya que las resoluciones se determinan sin cumplir con las premisas externas, por lo que la resolución no estará dentro del marco legal; empero, existen resoluciones debidamente motivadas, donde la justificación externa se complementa con la justificación interna, garantizando el cumplimiento adecuado con el análisis de las premisas normativas y fácticas.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, las resoluciones judiciales en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, no están debidamente motivadas, en razón de que no se aplica, ni fundamentan correctamente las normas legales y la decisión del Juez para impartir justicia, ya que no se realiza una justificación interna y externa; sin embargo, hay resoluciones judiciales, las cuales sí están debidamente motivadas, por esta razón sirven de guía y referencia de la aplicación de las normas para futuros eventos similares.
2. Se concluyó que, la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin cumplir con las premisas, las cuales son, la fundamentación fáctica y jurídica de la resolución; no obstante, también se aprecian resoluciones debidamente motivadas, en razón de que las premisas están argumentadas de manera óptima, congruente y cierta.
3. Se concluyó que, la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin cumplir con las premisas externas, por lo que la resolución no estará dentro del marco legal; empero, existen resoluciones debidamente motivadas, donde la justificación externa se complementa con la justificación interna, garantizando el cumplimiento adecuado con el análisis de las premisas normativas y fácticas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados motivar sus decisiones mediante la aplicación de la norma jurídica y de los fundamentos fácticos, asimismo, con la realización de la justificación interna y externa con el fin de garantizar un proceso justo.
2. Se recomienda a los operadores del derecho, revisar y/o utilizar jurisprudencia relevante respecto a la debida aplicación de las normas a fin de garantizar la debida motivación en base a un mismo criterio y hecho similar.
3. Se recomienda a los futuros abogados, estudiantes, y/o lectores que busquen garantizar el debido proceso, ya sea en una sentencia condenatoria o absolutoria, así mismo, pueden tomar de referencia nuestro trabajo y continuar con la investigación.

REFERENCIAS

- Aliste, T. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. Marcial pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- Álvarez, M., et al. (enero-junio de 2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°8. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.582>
- Betts, G. (4 february of 2019). *Robbery and the Principle of Fair Labelling*. The Journal of Criminal Law, 83(3), 205–216. <https://doi.org/10.1177/0022018319829264>
- Blasi, C. (8 february of 2021). *Fundamental Rights Implications of Interconnecting Migration and Policing Databases in the EU*, Human Rights Law Review, Volume 21, Issue 2, Pages 433–457, <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngaa057>
- Brianza, A. (marzo-agosto de 2020). *El instrumento de recolección de datos, un rol posible en la investigación artística*. Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, Argentina. Año 07, n° 13. Argentina ISSN: 2344-9551. <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/4953>
- Bustamante, E. (2010). *La justificación interna y externa de la sentencia Exp. N°01460-2009-PA/TC del tribunal constitucional peruano*. Revista de la Academia de la Magistratura: Justicia & Democracia. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/192/JUSTIFICACI%C3%93N-INTERNA-EXTERNA-SENTENCIA-01460-2009-PA-TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cano, Y. (julio de 2017). *El rigor como necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación*. Mikarimin: Revista Científica Multidisciplinaria. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/414>
- Cuenca, S., Vargas, H., y Vilela, W. (2 de julio de 2019). *Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal*. Universidad y Sociedad, 11(4), 229-237. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1298>

- Comte, M. y Ruiz, M. (2019). *“Falta de motivación en la prisión preventiva y su afectación a los derechos constitucionales”*. (Título de Maestría). Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39400>
- Dávila, C. (27 de julio de 2021). Análisis del precedente vinculante en materia tributaria en el Perú. *Advocatus*, (040), 85-112. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5286>
- Dutelle, A. y Becker, R. (2019). *Criminal Investigation*. Fifth Edition. Jones & Bartlett Learning. ISBN: 9781284082852, 442 pages. http://samples.jblearning.com/9781284082852/9781284082852_CH10_Dutelle_SECURE.pdf?_ga=2.223409435.1415031173.1624775036-266218526.1624775035
- Esteban, N. (25 de junio de 2018). *Tipos de investigación*. Editorial: Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Figuroa, E. (2013). *El derecho a la debida motivación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huillca, E. (2013). *La sanción penal y su incidencia en la comisión de los delitos de hurto agravado y robo agravado en el distrito de Tacna, periodo 2008-2011*. *Revista Veritas Et Scientia* Vol 2 N. 1. https://www.researchgate.net/publication/346819987_La_sancion_penal_y_su_incidencia_en_la_comision_de_los_delitos_de_hurto_agravado_y_robo_agravado_en_el_distrito_de_Tacna_periodo_2008_-2011
- Juzgado de la Investigación Preparatoria del MJB de Condevilla (2018). Resolución del 20 de julio de 2018. Expediente N. 3691-2018.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla - SMP (2019). Resolución del 20 de agosto de 2019. Expediente N. 0273-2019.
- Lira, R. (agosto de 2021). Sobre el uso de las máximas de la experiencia y las personas con síndrome de Down. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de fecha 12 de junio de 2020. *Ius et Praxis*, 27(2), 256-264. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200256>

- Luna, J. (2016). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
- Leival, A. (julio de 2020). Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (54), 35-66. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020005000106>
- Lemahieu, J. Me, A. y Carpentier, C. (february 2015). *International classification of crime for statistical purposes (ICCS)*. United Nations. Forty-sixth session. <https://unstats.un.org/unsd/statcom/doc15/BG-ICCS-UNODC.pdf>
- Masco, D. (2015). "Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román (2013-2014)". (Título de Abogada). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYS%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Milione, C. (julio-diciembre 2015). "El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico". *Estudios de Deusto* ISSN 0423-4847 • ISSN-e 2386-9062, Vol. 63/2, págs. 173-188. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>
- Mills, K. (30 november of 2018). *What are the threats and potentials of big data for qualitative research?* *Qualitative Research*, 18(6), 591–603. <https://doi.org/10.1177/1468794117743465>
- Morote, L. (2020). El problemático estándar de motivación exigido en la revisión de laudos arbitrales. [tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal]. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18950/MOROTE_TIPE_LEYLA_KERL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Naranjo, R. (2016). *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*. (Título profesional de abogado). Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Ortiz, L. (julio-diciembre de 2020). *La teoría fundamentada como método de investigación para el desarrollo de la educación contable*. Revista Visión Contable, 22, 60 – 77. <https://doi.org/10.24142/rvc.n22a3>
- Portocarrero, J. (30 de diciembre de 2016). Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales. Cuadernos Sobre Jurisprudencia Constitucional, (11), 209–225. Recuperado a partir de <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/39>
- Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Condevilla de la CSJ de Lima Norte (2020). Resolución del 9 de marzo de 2020. Expediente N. 00189-2020.
- Primer Juzgado penal colegiado - CSJ Lima Norte (2015). Resolución del 28 de diciembre de 2015. Expediente N. 10386-2015.
- Primer Juzgado penal colegiado - CSJ Lima Norte (2017). Resolución del 22 de agosto de 2017. Expediente N. 3958-2017.
- Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria - Sede NCPP Condevilla (2020). Resolución del 1 de diciembre de 2020. Expediente N. 00394-2020.
- Ramírez, I. (diciembre de 2019). Enfoque sobre la relevancia legal del porte y tenencia del arma de fuego de fabricación casera o doméstica: Un abordaje desde los iusfilósofos: Kelsen, Von Wright, Hart, Dworkin, Wroblewski, MacCormick y Alexy. Revista Saber Y Justicia, 2(16), 57-72. Recuperado de <http://saberyjusticia.edu.do/index.php/SJ/article/view/42>
- Ramos, L., Laura, A., Mayta, L. y Apaza, J. (10 de agosto de 2020). *Cómo influye el poder punitivo en delito de robo agravado desde una perspectiva de la criminología cautelar en el barrio laykakota de la ciudad de puno en el año 2019*. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Vol. 5

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605986>

Rojas, F. (2020). *Delitos de Hurto y Robo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Segunda sala penal para procesos con reos en cárcel (2010). Sentencia del 5 de mayo de 2010. Expediente N. 3831 - 2010.

Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte (2016). Resolución del 19 de enero de 2016. Expediente N. 172-2016.

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0622.pdf>

Taboada, J. (marzo de 2017). “¡Cuidado! No todo lo que brilla es oro. La debida motivación en los laudos arbitrales y el recurso de anulación en sede judicial”. Revista Derecho & Sociedad, N° 48 / pp. 333-346. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18996/19220>

Tenesaca, S. y Trelles, D. (6 de enero de 2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. FIPCAEC (Edición 23) Vol. 6, No 1, pp. 246-267. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605>

Torres, F. (2013). *La justificación en las sentencias en México*. [tesis para optar el grado profesional de doctor en derecho]. Universidad Panamericana. <http://biblio.upmx.mx/tesis/142135.pdf>

Tribunal Constitucional (2002, 12 de agosto). Sentencia Exp. N°1091-2002-HC/TC (Vicente Silva) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional (2006, 29 de agosto) Sentencia Exp. 3075-2006-PA/TC (Escuela internacional de gerencia High School of Management-Eiger) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03075-2006-AA.html>

Tribunal Constitucional (2006, 11 de diciembre) Sentencia Exps. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. y Compañía de

- exploraciones Algamarca S.A.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006, 11 de diciembre) Sentencia Exp. 3943-2006AA/TC (Valle Molina) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional (2008, 13 de octubre) Sentencia Exp. 728-2008 AA/TC (Giuliana Llamuja) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Valenzuela, G. (enero-junio de 2020). “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”. Revista de Derecho n.º 21. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2103>
- Vega, J. (2019). Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016. [título profesional de abogado]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vega, Y., Lossio, D. & Delgado, V. (2019). *El Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena Privativa de la Libertad en la Provincia de Chota – Cajamarca*. REV. PERSPECTIVA 20 (2). <https://doi.org/10.33198/rp.v20i2.00030>
- Villacreses, C. (31 de diciembre de 2020). El régimen jurídico de la motivación de sentencias y actos administrativos, su relación de causalidad con la vulneración de derechos y actos de corrupción. Revista Ruptura, (02), 253-281. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.5>

ANEXOS

Anexo N. 1.

Declaratoria de Originalidad de Autores

Nosotros, Alva Valverde, Franco Armando y Prudencio León, Diego Julián, egresado de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulado:

“La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020”,

es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

Anexo N. 2.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Luca Aceto, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, asesor de la Tesis titulada:

“La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020”

De los autores Alva Valverde, Franco Armando y Prudencio León, Diego Julián, constato que la investigación tiene un índice de similitud de% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Asesor:	
DNI:	Firma
ORCID:	

Anexo N. 3.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma	Nombre y cargo

Anexo. N. 4.

Tabla N. 2. Validación de instrumento.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto.
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autor(a) de Instrumento: Alva Valverde, Franco Armando y Prudencio León, Diego Julián.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %



Lima, 27 de junio del 2021

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Felipa Elvira Muñoz Curo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Alva Valverde, Franco Armando y Prudencio León, Diego Julián.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %



Lima, 27 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09353880 - Telf.: 968724003

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Alva Valverde, Franco Armando y Prudencio León, Diego Julián.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 27 de junio del 2021

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 48974953 - Telf.: 910190409

Anexo N. 5.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Problema General ¿Cómo se determina la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?</p>	<p>Objetivo General Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.</p>	<p>Supuesto General La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin aplicar, ni fundamentar correctamente las normas legales y las decisiones del Juez para impartir justicia, en razón de que no realizan una justificación de manera interna y externa.</p>	<p>La Debida Motivación</p>	<p>SUBCATEGORÍA 1 Justificación interna</p>
				<p>SUBCATEGORÍA 2 Justificación externa</p>
<p>Problema Específico 1 ¿Cómo se aplica la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?</p>	<p>Objetivo Específico 1 Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.</p>	<p>Supuesto Específico 1 La justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin cumplir con las premisas, las cuales son, la fundamentación fáctica y jurídica de la resolución.</p>		<p>SUBCATEGORÍA 1 Robo agravado</p>

<p>Problema Específico 2 ¿Cómo se aplica la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?</p>	<p>Objetivo Específico 2 Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.</p>	<p>Supuesto Específico 2 La justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020, se determina sin cumplir con las premisas externas, por lo que la resolución no estará dentro del marco legal.</p>	<p>Delito de Robo</p>	<p>SUBCATEGORÍA 2 Principio de proporcionalidad</p>
<p>Metodología: Enfoque Cualitativo</p>				
<p>Tipo de investigación: Básica</p>				
<p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada</p>				

Fuente: Elaboración propia.

Figura N. 1. Matriz de consistencia.

Anexo N. 6.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS
<p>Taboada, menciona que la capacidad de los jueces del Poder Judicial, al momento de fundamentar sus decisiones, muchas veces fue cuestionada por la deficiente motivación que se realizan en algunos casos al emitir sus decisiones. Es por ello que, las partes al acceder al sistema judicial de Perú, buscan que sus derechos sean tutelados por el Estado. Por tal motivo, es importante que la decisión que se emita en los juzgados, no represente una arbitrariedad sin fundamento, por lo tanto, el juez tiene que actuar como un tercero imparcial, reconociendo lo que las partes han acordado mediante una decisión debidamente fundamentada conforme al respeto íntegro del derecho (2017).</p>	<p>se advierte que los Jueces no aplican, ni fundamentan correctamente las normas legales y sus decisiones para impartir justicia, en razón de que no realizan una justificación de manera interna y externa, contraviniendo toda norma legal y perjudicando a las partes procesales, ya sea de manera económica, moral y/o social. Asimismo, en relación al delito de robo, los Órganos Jurisdiccionales, tienen el deber de aplicar la norma jurídica a cabalidad, con la finalidad de garantizar y respetar el debido proceso. Adicionalmente, con respecto al principio de proporcionalidad, se debe evaluar los acontecimientos sucedidos para aplicar una pena justa por la presunta comisión del delito previsto.</p>	<p>Problema general ¿Cómo se determina la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.</p>	<p>Categoría 1: La Debida Motivación</p> <p>Subcategoría 1: Justificación interna</p> <p>Subcategoría 2: Justificación externa</p>
		<p>Problema específico 01 ¿Cómo se aplica la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?</p>	<p>Objetivo específico 01 Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.</p>	
		<p>Problema específico 02 ¿Cómo se aplica la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020?</p>	<p>Objetivo específico 02 Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.</p>	<p>Categoría 2: Delito de Robo</p> <p>Subcategoría 1: Robo Agravado</p> <p>Subcategoría 2: Principio de proporcionalidad</p>

Fuente: Elaboración propia.

Figura N. 2. Matriz de categorización.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: JUAN TEJADA CUADROS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO CAL.

Institución: EJERCICIO LIBRE DE LA ABOGACIA

Experiencia: MAS DE 20 AÑOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

Desde mi experiencia, considero que los siguientes factores se tienen que cumplir para que se lleve a cabo una debida motivación por el respeto del debido proceso.

- Los jueces deben fundamentar debidamente sus decisiones, tener una redacción adecuada, clara y precisa, sin ambigüedades.
- Así mismo, las resoluciones tienen que tener precisados los puntos en lo que se fundamenta para la conclusión y evitar actos de indefensión.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

- Un impacto que podría generar la vulneración de la debida motivación en las resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, es que el

procesado pueda salir en libertad o que se le imponga una pena que no es correspondiente.

- La mala calificación al momento de iniciar la investigación preparatoria, en razón que existe un tipo base y tipo agravado

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

- Los criterios establecidos en la sentencia del TC 728 - 2008 son los que conducen a una debida motivación de las resoluciones, ya que en estos criterios se verifica como se está vulnerando las resoluciones con una indebida motivación.
- Consideramos que de acuerdo a la evolución de la ciencia del derecho, deben considerados otros extremos y características, no pueden ser limitativas a estas consideraciones detalladas por el Tribunal Constitucional.

4. ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

- Con respecto al delito de robo, el principio de proporcionalidad tiene el propósito de que el Juez pueda emitir una pena adecuada en la sentencia, estando debidamente fundamentada.
- Este principio proporcionalidad faculta al A quo, o Ad quen, para imponer una sentencia cercana a la justa y razonable

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

- Que las premisas normativas y fácticas estén debidamente fundamentadas y correlacionadas.
- Que se analicen y se incorporen en la sentencia, correctamente los medios probatorios desarrollados en la audiencia.
- Que, se respeten los derechos de los sujetos procesales

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

- No, ya que pueden existir otras causales donde una resolución este indebidamente motivada, tal como se menciona en la sentencia del TC 728-2008.
- Asimismo debemos considerar que falta de este principio constitucional, muchas acciones devienen en actos de nulidad, en donde el factor tiempo de los operadores de justicia causan dilaciones innecesarias del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

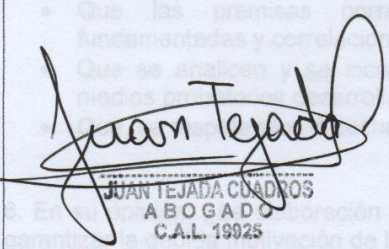
7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

- Con respecto a la motivación externa, se debe verificar que las premisas normativas y fácticas se cumplan correctamente con el ordenamiento jurídico y con el análisis de los hechos sucedidos.
- Los factores y características en la aplicación del nuevo modelo, deben cumplirse al ser normas de orden público y cumplimiento obligatorio.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

- No, porque se tienen que cumplir todos los criterios establecidos en la Sentencia TC 728-2008, para no incurrir en la indebida motivación de las resoluciones.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Firma	Nombre y cargo
 <p>JUAN TEJADA CUADROS ABOGADO C.A.L. 19925</p>	<p>Abogado Independiente Colegiado en el Colegio Abogados de Lima C.A.L. 19925</p>

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: Samuel Miranda Rossello

Cargo/profesión/grado académico: Abogado – Egresado Maestría

Institución: Universidad San Martín de Porres (USMP)

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

- Juez probo con capacitación constante.
- Fiscal probo con capacitación permanente.
- Abogados altamente capacitados y honestos.
- Personal jurisdiccional con capacidad de análisis y comprensión para plasmar en la resolución lo dispuesto por el juzgador.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

- Impacto negativo para la sociedad, generando desazón y desconfianza en el órgano de administración de justicia puesto que se entiende que la motivación de cualquier resolución judicial es uno de los pilares en la lucha contra la criminalidad.

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamuja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

- Los seis (6) criterios adoptados son los que hacen de una resolución judicial una obra de arte, dejando sin sustento cualquier medio impugnatorio.

4. ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

- Como el delito de Robo es pluriofensivo, con el principio de proporcionalidad se busca una correcta relación de preferencia condicionada entre los principios o derechos que puedan conflictuar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

- Premisas válidas previamente documentadas.
- Narración coherente de los hechos.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

- No, deben cumplirse los elementos de la sentencia TC 728-2008, claro está acompañado de sus elementos de prueba.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

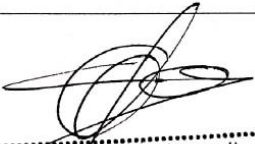
Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

- Confrontación de los medios de prueba y analizar su validez.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

- No, deben cumplirse los elementos de la Sentencia TC 728-2008 (Caso Llamuja).

Firma	Nombre y cargo
 Samuel Miranda Rossello Fiscal Adjunto Provincial (P) Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar - Segundo Despacho Samuel Miranda Rossello Fiscal Adjunto Provincial (P) Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar - Segundo Despacho

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: Constantino Prudencio Ayala

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Sec. De Juzgado, Maestría en Derecho Penal.

Institución: Poder Judicial – UNFV.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

El debido proceso es un principio constitucional, que obliga que los operadores de justicia, en este caso los jueces que van a resolver la situación jurídica de una persona, donde se verá la libertad, es fundamental que exista una motivación expresa, adecuada, ponderada y evitar subjetividades.

Deben detallarse con precisión, la imputación de los cargos, las pruebas de cargo y descargo actuadas, tener énfasis en la parte, expositiva, considerativa, para llegar a un fallo, lo más cercano posible a la verdad.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

Este delito contra el patrimonio, tal vez es el más común, dentro de los procesos penales, y el riesgo es poner en peligro la seguridad jurídica, sino se realiza una adecuada motivación en las resoluciones, al momento de resolver su situación jurídica.

Una falta de motivación puede implicar, que este imputado de robo, puede en el futuro obtener su libertad, cuando esta sea impugnada ante superior jerárquico.

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamuja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

Son orientaciones que pueden conducir a tomar en cuenta en la resoluciones judiciales, existen sentencias jurisprudenciales, bajo esa misma premisa, entonces todas ellas contribuyen a que se tenga en cuenta la debida motivación es fundamental para preservar la tutela judicial efectiva.

4. ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Hay que tomar en cuenta en el valor supremo de la sociedad es la libertad y sobre ella la que debe girar este principio, y en el delito de robo es fundamental tener en cuenta este principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Las Teorías del caso formulados por la defensa y del ministerio público, puedan ser incorporadas, al momento de emitir la resolución, sea autos o sentencias.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

No necesariamente, porque puede existir una motivación aparente, que no necesariamente justifica una debida motivación, esta tiene que cumplir con los factores propuestos en las sentencias jurídicas doctrinales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2


Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Tener en cuenta estas premisas de carácter normativo, e incorporarlas en las resoluciones, con una exposición adecuada comprensible y valoración de todos los actos que han sido incorporados a la investigación judicial, sin motivaciones subjetivas.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

Se han precisado criterios doctrinales y jurisprudenciales, que son netamente vinculantes y por ella hay que tenerlas en cuenta al momento de fundamentar la resolución de su materia.

Firma	Nombre y cargo
 Constantino Prudencio Ayala Abogado C.A.L. 25512	ABOGADO INDEPENDIENTE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA 25512

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: Armando Juan Alva Avalos

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante / Derecho penal.

Institución: Independiente

Experiencia: 15 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

Se tiene que tener en cuenta que los Jueces deban considerar los principios de contradicción, inmediación, igualdad de armas. Teniendo como base el principio de legalidad.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

El impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales en la comisión del delito de robo para favorecer al imputado con una sentencia absolutoria, a pesar de la existencia de elementos de juicio de la comisión del delito, causaría un impacto antijurídico por dos motivos, ya sea por actos de corrupción o por falta de capacidad para administrar justicia.

Por tal motivo, es de vital importancia la capacidad para administrar justicia y la integridad de los operadores del derecho, con el fin de crear un impacto de justicia y de confianza social.

3. Desde su experiencia, ¿Considera adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

Respecto a la sentencia mencionada, esta crea el derrotero para las diferentes clases de motivación de las resoluciones judiciales. Es decir, marca los pasos a seguir, tanto para el juzgador como para el abogado, para hacer uso de la debida motivación en resoluciones y en impugnaciones.

En ese sentido, los criterios establecidos en la sentencia del caso Llamoja son adecuados, aplicándolo con doctrina para garantizar la aplicación del principio de legalidad.

4. Desde su opinión ¿Cuál es el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

El principio de proporcionalidad cumple una función importante dentro del debido proceso en relación a la debida motivación de las resoluciones en razón de que va a aplicar el tiempo razonable para los actos procesales de acuerdo a los plazos que estipula la ley. Tanto su aplicación del tiempo para la prisión preventiva como para la sentencia condenatoria.

Este principio toma en cuenta las agravantes del delito como las atenuaciones de los mismo y su aplicación garantiza la legalidad del debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Las premisas jurídicas y fácticas se aplican en la motivación de las resoluciones de acuerdo con los hechos de la comisión del delito y del tipo penal que se aplica.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

La motivación interna por si sola no resulta suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales, ya sea condenatoria o absolutoria, ya que debe contener todas las partes que integran una resolución debidamente desarrollada y motivada de acuerdo con los hechos y normas jurídicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Se debe tener en cuenta la jurisprudencia de los superiores jerárquicos, los acuerdos plenarios, las reglas administrativas y toda norma que se pueda aplicar en un caso en concreto.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

La justificación externa no es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones, puesto que solo esta no tendría sentido, ni se consideraría una resolución judicial, se consideraría la narración de un cuento. Toda resolución debe tener una justificación interna y externa, solo así se podría llamar debida motivación. Ahora, el contenido tanto interno como externo es susceptible de impugnación por la parte agraviada.

ARMANDO JUAN ALVA AVALOS

NOMBRES Y APELLIDOS


ARMANDO JUAN ALVA AVALOS
ABOGADO
CAC. 8330

FIRMA

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: Jeanette Kanna Huapaya Samaniego

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Constitucionalista

Institución: Independiente

Experiencia: 8 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

La motivación de las Resoluciones es un Derecho Constitucional que garantiza un proceso judicial a todo justiciable, el juez debe actuar bajo el principio de imparcialidad aplicando y garantizando los principios de inmediación, concentración, e igualdad de armas.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

La vulneración a la debida motivación de las resoluciones en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo se puede dar de dos maneras;

A) Si la resolución de sentencia es ABSOLUTORIA y está motivada en errores judiciales.

B) Si la resolución de sentencia es CONDENATORIA y está motivada en errores judiciales.

Cualquiera sea la decisión A o B, va a generar un impacto negativo en el ámbito judicial y social, razón por la cual, los magistrados deben impartir justicia de acuerdo con el ordenamiento penal.

3. Desde su experiencia, ¿Considera adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

Esta sentencia establece los lineamientos que se deben seguir para la debida motivación de las resoluciones judiciales, señala el camino tanto para el órgano jurisdiccional como para los abogados en el ejercicio de sus derechos.

Particularmente, lo considero como un buen instrumento legal para la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que lo aplico acompañada de doctrina y la norma jurídica.

4. Desde su opinión ¿Cuál es el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

El principio de proporcionalidad subsume el principio de Legalidad porque debe aplicarse de acuerdo con los fundamentos de hecho, y en todo caso al tipo de audiencia del proceso, este principio también representa el desarrollo del debido proceso.

En ese sentido, el propósito que tiene el principio de proporcionalidad es de garantizar el debido proceso en relación con la debida motivación puesto que se encargará de velar por la aplicación de un tiempo razonable en concordancia con el daño causado y los fundamentos mencionados en el párrafo precedente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

La motivación Interna es un tipo de motivación donde se contrasta los fundamentos de hecho y de derecho, que incluyen normas jurídicas aplicables a cada caso en particular, lo que considero que es una motivación acertada de acuerdo con ley.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

No es suficiente porque la debida motivación de las resoluciones resulta ser un todo es decir tiene que ser congruente, bajo el principio de legalidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Los criterios que deben considerarse son los fundamentos de hecho del requerimiento fiscal que es la base de toda debida motivación de una resolución judicial, como asimismo el criterio de la valoración y actuación de los medios de prueba que se han realizado por parte del Juez.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

No es suficiente, porque toda resolución debe estar motivada en los principios jurídicos legales en los fundamentos de hecho y de derecho. Una justificación externa violaría El debido Proceso y por ende la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Jeanette Kanna Huapaya Samaniego

NOMBRES Y APELLIDOS



Jeanette Kanna Huapaya Samaniego
ABOGADA
C A L 69683

FIRMA

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: ...CRUZADO TORRES, WILBER CARLOS.....

Cargo/profesión/grado académico: ...ABOGADO Y LICENCIADO EN EDUCACIÓN.....

Institución: ...INDEPENDIENTE... JR. LAMPA 1115 - OF. 705 DIST. LIMA - CERROJO.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

DESDE MI EXPERIENCIA, CONSIDERO QUE LOS SIGUIENTES FACTORES SE TIENEN QUE CUMPLIR PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA DEBIDA MOTIVACIÓN POR EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO.....

- LOS JUECES, TANTO DEL O. GVO. Y DEL QUE M. DEBO FUNDAMENTAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES JUDICIALES EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS JUDICIAS QUE AMPARAN DICHAS RESOLUCIONES.....
- LA DISTINCIÓN Y MOTIVACIÓN DEBE SER RIGOROSA CON RELACION AL HECHO FACTICO DEL DELITO EN ESTE CASO DE ROBO.....

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

• EL IMPACTO PRINCIPAL ES LA VULNERACIÓN DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, DANDO LUGAR A QUE EL ABOGADO DEFENSOR DEBEVE DICHA RESOLUCIÓN Y PRESENTE NULIDADES, APLICACIONES QUE CONLLEVARIAN A RETROTRAER EL PROCESO O QUE SU PATROCINADO LOGRE LA ABSOLUCIÓN Y/O SU LIBERTAD.....

• PODEMOS AGREGAR QUE EL D. D. LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ES UNA GARANTIA DEL JUSTICIABLE FRENTE A LA ARBITRARIEDAD JUDICIAL Y GARANTIZA EL PROCESO DE ACUERDO AL HECHO O ACAECIDO.....

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

* CONSIDERAMOS ADECUADOS CADA CRITERIO, MOTIVANDOSE DEBIDAMENTE CADA PUNTO RESOLVIENDO EN PARTE Y RETROTRAJENDO EL PROCESO A LA SALA PARA SU ESTUDIO Y SE PROMUEVE DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN DEL T.L.

4. ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

CONSIDERAMOS QUE ESTE PRINCIPIO RESPONDE A EVITAR UNA UTILIZACIÓN ARBITRARIA Y DESPROPORCIONAL DE LAS MEDIDAS QUE CONLLEVAN A LA LIMITACIÓN DE LOS D. FUNDAMENTALES DEL PROCESADO. POR TANTO LAS RESOLUCIONES TIENEN QUE SER MEDIDAMENTE FUNDAMENTADAS Y DE ACUERDO A DERECHO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

* LOS CRITERIOS SON EL RAZONAMIENTO, LA COHERENCIA, LA LÓGICA EN CASOS SE APOYA LA DECISIÓN, LA DEBIDA MOTIVACIÓN MEDIANTE EL CONTROL DE ARGUMENTOS UTILIZADOS EN LA DECISIÓN ASUMIDA.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

No. Porque existen otras motivaciones que llevan a una buena resolución; (entre son motivación aparente, motivación externa, motivación insuficiente, motivación sustancialmente

INCONGRUENTE, MOTIVACIONES CUALIFICADAS Y CRITERIOS PERSONALES EN CASO A LA LEYICA JURIDICA DE CADA MAGISTRADO.

ENTREVISTA

OBJETIVO ESPECIFICO 2

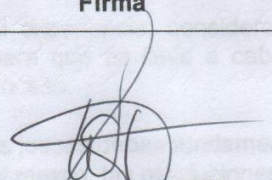
Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

QUE LOS FUNDAMENTOS DEBIDAMENTE MOTIVADOS DEBEN ESTAR RELACIONADOS CON EL HECHO FÁCTICO Y EXPLICADO PUNTO X PUNTO, EL PORQUE SUCEDE EL DESCENSAJE FINAL QUE LA LLEVA A LA EXIMINACIÓN DEL DELITO EL ANALISIS DE LOS HECHOS SUCECIDOS JUNTO CON SUS RAZONES Y JUSTIFICACIONES JURIDICAS.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

No. Ya q. se tiene q. cumplir todos los criterios y motivaciones establecidos en la sentencia del T.C. 728-2008 para no incurrir en la indebida motivación de las resoluciones

Firma	Nombre y cargo
 Wilber C. Cruzado Torres ABOGADO C.A.L. 65425	CRUZADO TORRES, WILBER CARLOS ABOGADO.

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: Gustavo Lévano Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante / Derecho Constitucional

Institución: Abogado independiente

Experiencia: 10 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

Deben considerarse varios factores como por ejemplo los principios de Legalidad, la debida valoración y actuación de los elementos de juicio como así también la imputación fáctica que debe ser igual con la parte expositiva en la motivación de las resoluciones.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

Cuando se vulnera la debida motivación en una resolución emitida por el órgano jurisdiccional por la comisión del delito de ROBO va a depender si se trata de una sentencia condenatoria o absolutoria supongamos que sea CONDENATORIA la motivación debe clara, de acuerdo a ley bajo el principio de legalidad que el delito este debidamente acreditado. Y si no lo esta se estaría vulnerando la debida motivación de las resoluciones.

Y si fuese ADSOLUTORIA entonces la motivación debe centrarse a que no existen medios de prueba para estimar una sentencia condenatoria y si, si existiesen los medios de prueba entonces la sentencia estaría vulnerando la debida motivación de las resoluciones. En ambos sentidos generaría un impacto de incertidumbre jurídico legal como social.

3. Desde su experiencia, ¿Considera adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

Si, los criterios de la resolución caso LLAMOJA señala doctrinariamente los diferentes tipos de MOTIVACION DE UNA RESOLUCION lo cual ayuda tanto al órgano jurisdiccional como a las partes como conocimiento para tener en claro cómo se debe motivar y como se debe apelar una resolución.

4. Desde su opinión ¿Cuál es el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

El principio de proporcionalidad en una sentencia condenatoria por la comisión de un delito de robo, esta estrictamente relacionado con los tercios de la pena en base a ello se aplica la pena la cual debe estar debidamente motivada en una resolución judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Una resolución judicial debe cumplir dos tópicos. Una premisa mayor y una menor. La MAYOR debe coincidir con la aplicación de la norma jurídica y la MENOR debe coincidir con los hechos. Si hubiese alguna incongruencia entonces se estaría vulnerando la debida motivación de las resoluciones.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

A mi criterio, no es suficiente porque una resolución es un todo un conjunto de información que debe ser congruente. Clara y precisa tanto si se trata de una resolución condenatoria o absolutoria la justificación interna no garantiza la debida motivación de una resolución Judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

El criterio que considera el órgano jurisdiccional es la aplicación del debido proceso a través del principio de legalidad es decir la motivación externa deben expresar las justificaciones objetivas de la decisión judicial

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

A mi criterio no es suficiente en el mismo sentido que la motivación interna porque una resolución judicial es un todo donde se entrelazan la aplicación de los diferentes principios legales que forman la base del debido proceso y por ende la debida motivación de las resoluciones

Gustavo Lévano Quispe

NOMBRES Y APELLIDOS



Gustavo A. Lévano Quispe
ABOGADO
Reg. CAL N° 57481

FIRMA

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: Mario Reyes Ñiquen

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Doctor en Derecho, Máster en Derecho Civil y Comercial, Derecho de los Negocios, Penal, Procesal Penal, Constitucional, Seguridad y Defensa Nacional – Centro de Altos Estudios Nacionales, Doctor en Seguridad en Defensa Nacional por el Caen y Especialista en Derecho Constitucional y Procesal por la Universidad de Salamanca y Toledo – España.

Institución: Independiente

Experiencia: 25 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

Los factores que deben considerarse primero que nada es el respeto a la dignidad de la persona humana que se transforma en un proceso judicial en la aplicación del principio de legalidad que es la base fundamental del debido proceso para que el órgano judicial pueda emitir una resolución debidamente motivada de acuerdo a lo que establece la constitución política del estado.

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

En los delitos contra el patrimonio en este caso con respecto al a la conducta típica de ROBO la motivación de las resoluciones debe provenir del análisis objetivo de los hechos y de la norma jurídica aplicable para una resolución

conforme a lo que establece la constitución política del estado en relación con la debida motivación de las resoluciones.

3. Desde su experiencia, ¿Considera adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

La sentencia señalada marca doctrina y jurisprudencia en el derecho penal en razón de que es un instrumento jurídico para aplicarlo en el desarrollo de la debida motivación de una resolución judicial.

4. Desde su opinión ¿Cuál es el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

El principio de proporcionalidad como los otros principios legales del derecho penal son de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte del órgano jurisdiccional la NO aplicación conlleva la vulneración del debido proceso como consecuencia de ella se estaría contraviniendo la debida motivación de las resoluciones que es un derecho constitucional de todo justiciable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

La sentencia del TC 728 - 2008 deja doctrina de diferentes tipos o clases de motivación se las resoluciones entre ellas la motivación interna del razonamiento que se refiere a la incoherencia narrativa o la narrativa coherente de las resoluciones en ambos casos según el interés de las partes se puede cuestionar mediante la apelación de la resolución.

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

La justificación interna NO es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones porque el mismo tribunal constitucional en la sentencia señalada establece como doctrina diferentes tipos o clases de motivación que la aplicación en su conjunto conlleva la debida motivación de las resoluciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?


En la sentencia del TC señalada establece como doctrina legal las deficiencias en la motivación externa como por ejemplo que las premisas de las que parte el juez NO han sido confrontadas o analizadas respecto a su validez fáctica y jurídica en relación a la pregunta entonces uno de los criterios que deben considerarse en la motivación externa es que las premisas SI deben ser confrontadas y analizadas fáctica y jurídicamente para obtener una debida motivación de las resoluciones.

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

Por doctrina NO es suficiente porque la debida motivación de una resolución judicial es una garantía del justiciable que se base en los datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico y los hechos que se establecen en el expediente judicial. Donde se tienen que analizar todos hechos y actuaciones del proceso para emitir una resolución conforme a ley.

Mario Reyes Ñiquen

NOMBRES Y APELLIDOS



MARIO REYES ÑIQUEN
ABOGADO
C.A.C. N° 6498

FIRMA

ENTREVISTA

Título: La debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

Entrevistado: elio erick gonzalez ventura

Cargo/profesión/grado académico: fiscal adjunto de Barranca

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Experiencia: 10 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿qué factores se deben considerar para garantizar el respeto del debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales?

Un conocimiento exhaustivo de los principios rectores del derecho constitucional, valores jurídicos y un análisis de la constitución y la ley

2. Desde su experiencia, ¿Cuál es el impacto que genera la vulneración de la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo?

No solo en robo, sino en todos los delitos; el robo en un delito de gran relevancia por la pena y por la actualidad del país. Las penas muy altas y su fundamento no son motivo para reducir el índice alto de robos en el país,

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted adecuados los criterios establecidos en la sentencia del TC 728-2008 (Giuliana Llamoja) sobre la debida motivación de las resoluciones?

Tengo mis dudas respecto a la sentencia que es mas política que jurídica, pues al tratarse de la hija de un magistrado al parecer tuvo un trato diferente al resto, soy critico de esta sentencia,

4. ¿Cómo considera usted el propósito que tiene el principio de proporcionalidad en la debida motivación de las resoluciones, en relación al delito de robo?

Con respecto al delito de robo,el quatum de la pena se analiza con los fundamentos facticos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

5. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación interna a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Coherencia , análisis, metodología de la misma aumado a ello una correcta fundamentación jurídica,

6. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación interna es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales?

No , solo eso el juez debe tener un criterio de conciencia y basarse en la constitución y la ley.las conductas humanas son diferentes en todas sus faces.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

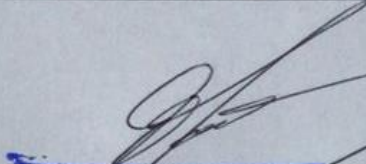

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgado de Condevilla, Lima Norte - 2020.

7. En su opinión, ¿qué criterios deben considerarse en la motivación externa a fin de cumplir correctamente las premisas normativas y fácticas en una resolución judicial?

Todas deben llevar un entendimiento de la norma para la ciudadanía,

8. En su opinión, ¿La elaboración de la justificación externa es suficiente para garantizar la debida motivación de las resoluciones judiciales

Si, la Corte Suprema ya fijo esos puntos. al ser un tribunal de análisis de los derechos fundamentales del proceso y su protección ante alguna vulneración del debido proceso,

Firma	Nombre y cargo
 	<i>Elio E. Gonzalez</i> <i>Ventura</i> <i>Fiscal. Adjunto</i>

Anexo N. 8.

Figura N. 3. Análisis documental.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la debida motivación en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Álvarez, M., et al. (enero-junio de 2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°8. http://dx.doi.org/10.35381/racj.v5i8.582	Álvarez menciona que los administradores de justicia y autoridades administrativas tienen la obligación de motivar sus resoluciones cumpliendo con los parámetros que establece la Corte Constitucional a través de sus sentencias, estos son, lógica, razonabilidad y comprensibilidad (2020, p. 3).	Los operadores del derecho están obligados a motivar las resoluciones judiciales observando los criterios que se establecen en la jurisprudencia mediante las sentencias, las cuales son, la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.	Se puede apreciar que los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones judiciales aplicando los criterios de la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Villacreses, C. (31 de diciembre de 2020). El régimen jurídico de la motivación de sentencias y actos administrativos, su relación de causalidad con la vulneración de derechos y actos de corrupción. Revista Ruptura, (02), 253-281. https://doi.org/10.26807/r.r.vi02.5	Villacreses menciona que la motivación de la sentencia es un elemento esencial de un acto procesal sin el cual carece de legitimidad y eficacia. La motivación tanto de sentencias como actos administrativos se componen de tres elementos sustanciales: i) la norma, ii) los hechos, iii) el razonamiento lógico del juez (2020, p. 277).	La motivación en la resolución que da fin al proceso, es fundamental para que sea legítima y eficaz. Esta motivación consta de diversos elementos sustanciales, las cuales son la norma, los hechos y el razonamiento del Juez.	Se puede apreciar que la motivación es fundamental en la sentencia de un proceso, lo cual estaría dentro de la ley, teniendo en cuenta los elementos sustanciales, como la norma, los hechos y el razonamiento del Juez.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tenesaca, S. y Trelles, D. (6 de enero de 2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. FIPCAEC (Edición 23) Vol. 6, No 1, pp. 246-267. https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605</p>	<p>Tenesaca y Trelles mencionan que la motivación es un juicio lógico desarrollado alrededor de los hechos y de la pretensión, es importante recalcar que, al hablar de motivación, no podemos centrarnos exclusivamente a una mera enumeración de normas o articulado jurídico, la motivación debe ser el fundamento razonable y lógico para que se haya tomado la decisión o resolución por parte de los poderes públicos (2021, p. 252).</p>	<p>La motivación se basa en el veredicto razonado y sustentado en los hechos y en la pretensión, por lo que no solo basta plasmar las normas jurídicas, sino que en la motivación se debe argumentar con fundamentos válidos para que los Jueces puedan emitir una sentencia motivada.</p>	<p>Se puede apreciar que la motivación para qué se haya tomado en cuenta en la resolución, no solo debe contar con el uso exclusivo de la norma o articulado jurídicos, sino que el fundamento debe ser razonable y lógico de acuerdo a los fundamentos fácticos.</p>

Objetivo Específico 1

Determinar la aplicación de la justificación interna en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Lira, R. (agosto de 2021). Sobre el uso de las máximas de la experiencia y las personas con síndrome de Down. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de fecha 12 de junio de 2020. Ius et Praxis, 27(2), 256-264. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200256</p>	<p>Lira menciona que la justificación interna, examina la continuidad lógica entre las premisas y la conclusión a la que llegan los jueces para resolver el caso. Esta justificación es cumplida si la conclusión del razonamiento es deducible de las premisas elaboradas, es decir, si se trata de un razonamiento que sigue el patrón del silogismo judicial (2021, p. 259).</p>	<p>La justificación interna verifica la secuencia razonada entre las premisas y la resolución que realizan los magistrados para emitir una sentencia. Se cumple con la justificación si en la resolución se cumple con las premisas argumentadas.</p>	<p>Se puede apreciar que en la justificación interna se verifica la correcta relación entre las premisas y la conclusión que emiten los magistrados en una sentencia, y se estaría cumpliendo si las premisas están argumentadas.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Dávila, C. (27 de julio de 2021). Análisis del precedente vinculante en materia tributaria en el Perú. <i>Advocatus</i>, (040), 85-112. https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5286</p>	<p>Dávila menciona que la justificación interna implica que la decisión se infiere lógicamente de sus premisas, normativas y fácticas. Usualmente, es entendido como una exigencia de racionalidad formal, que puede ser representada a través de la idea del principio de no contradicción (2021, p. 98).</p>	<p>La justificación interna requiere de racionalidad formal. Por ello, es importante que la decisión guarde relación congruente entre las premisas normativas y fácticas.</p>	<p>Se puede apreciar que la justificación interna debe ser racional, con lo cual, se guardará una relación congruente entre las premisas normativas y fácticas.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ramírez, I. (diciembre de 2019). Enfoque sobre la relevancia legal del porte y tenencia del arma de fuego de fabricación casera o doméstica: Un abordaje desde los iusfilósofos: Kelsen, Von Wright, Hart, Dworkin, Wroblewski, MacCormick y Alexy. <i>Revista Saber Y Justicia</i>, 2(16), 57-72. Recuperado a partir de http://saberyjusticia.edu.do/index.php/SJ/article/view/42</p>	<p>Ramírez menciona que la justificación interna o injustificación consiste en la validez de un silogismo que será lo fundamental para cada decisión judicial, es decir, consiste en determinar si la conclusión es inferida correctamente de las premisas; para esta justificación la validez de las premisas no importa, ya que se da por verdadera (2019, p. 69).</p>	<p>La justificación interna se sustenta en los argumentos establecidos en una resolución judicial, en otras palabras, tiene que estar sustentada debidamente en las premisas que se han considerado por los magistrados en la sentencia.</p>	<p>Se aprecia que la justificación interna consiste en determinar si la resolución ha sido realizada teniendo en cuenta las premisas normativas y fácticas de manera óptima, congruente y cierta.</p>

Objetivo Específico 2

Determinar la aplicación de la justificación externa en resoluciones judiciales, en relación al delito de robo, juzgados de Condevilla, Lima Norte - 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Leival, A. (julio de 2020). Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales. Revista de derecho (Valparaíso), (54), 35-66. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020005000106	El autor Leival precisa que en la justificación externa se corrobora la validez, es decir, la corrección de las premisas internas. Dicho de otra forma, en la justificación externa se discuten las fuentes de la decisión, en tanto que en la justificación interna se determinará la concordancia entre la decisión y dichas fuentes (2020, p.56).	La justificación externa garantiza que la justificación interna haya cumplido con las premisas fácticas y normativas. Asimismo, se analiza las fuentes de la decisión con el fin de verificar el correcto desarrollo de las premisas mencionadas.	Se puede apreciar que la justificación externa cumple una función muy importante para garantizar la debida motivación, en razón de que se complementará con la justificación interna, garantizando el cumplimiento adecuado de las premisas normativas y fácticas.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Portocarrero, J. (30 de diciembre de 2016). Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales. <i>Cuadernos Sobre Jurisprudencia Constitucional</i> , (11), 209–225. Recuperado a partir de http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/39	Portocarrero menciona que la justificación externa es la parte más importante del procedimiento de motivación racional de las decisiones jurídicas, ya que la labor argumentativa se hace patente a este nivel. En efecto, a nivel de la justificación externa se busca fundamentar las premisas a ser incorporadas en la subsunción o en la ponderación según sea el caso (2016, p. 15).	La justificación externa es la parte más esencial de la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que se verifica la argumentación elaborada. Definitivamente, en la justificación externa se requiere analizar las premisas que determinan la conclusión del proceso.	Se puede apreciar que la justificación externa es de vital importancia para garantizar la debida motivación de las resoluciones, ya que es necesario un análisis de las premisas para la conclusión del proceso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Aliste, T. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. Marcial pons. https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf</p>	<p>Aliste menciona que la justificación externa supone un ejercicio de búsqueda y elaboración del conjunto de argumentos que permitan resolver con éxito el problema de la aceptabilidad racional de las premisas de un razonamiento internamente justificado o formalmente válido (2018, p. 24).</p>	<p>La justificación externa examina argumentos en forma conjunta con el objetivo de alcanzar una respuesta al problema de fundamentación de las premisas de un razonamiento interno.</p>	<p>Se puede apreciar que la justificación externa consiste en examinar, analizar y/o valorar premisas determinantes, no de manera exclusiva, sino de manera conjunta, ello con la finalidad de guardar relación y congruencia para resolver un problema debidamente motivado.</p>